

**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



CODIGO DE FALTAS MUNICIPAL DE INTENDENTEALVEAR.

LIBRO I

PARTE GENERAL

TÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

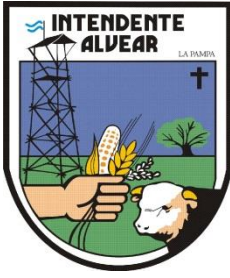
Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: VALIDEZ TEMPORAL.- Este Código regirá el juzgamiento de las faltas y contravenciones a las Normas y/u Ordenanzas municipales, cuya ejecución corresponda a la Municipalidad de Intendente Alvear. No se aplica a los efectos de juzgar las infracciones al régimen tributario y/o disciplinario y a las faltas contractuales.-

ARTÍCULO 2: VALIDEZ ESPECIAL.- El presente Código será de aplicación para juzgar las faltas cometidas dentro del Ejido Municipal, que se detalla en el Artículo 1, y de las rutas, calles o caminos que se ubiquen dentro de su ejido.-

ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS GENERALES.- Son aplicables al juzgamiento de faltas los siguientes principios:

- a) **TERMINOLOGÍA:** Los términos “falta”, “contravención”, “trasgresión” e “infracción” serán usados indistintamente en este Código.

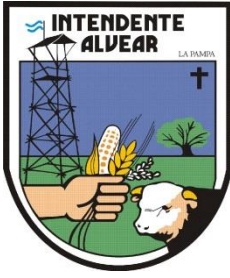


JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



- b) **LEY ANTERIOR:** Ningún juicio de faltas o contravención puede ser iniciado sin imputación o comprobación de actos u omisiones calificadas como tales por una disposición legal dictada con anterioridad al hecho u omisión.
- c) **IN DUBIO PRO INFRACTOR:** En caso de duda debe estarse a lo que resulte más favorable al infractor.
- d) **ANALOGÍA- IRRETROACTIVIDAD:** No podrá aplicarse ninguna ley en forma análoga distinta a la que rige el caso, ni crearse nuevas faltas o sanciones que no estén contempladas en este Código, salvo aquellas que fueren debidamente sancionadas por el Consejo Deliberante.
- e) **NON BIS IN IDEM:** Nadie puede ser condenado sino una sola vez por el mismo hecho, ni considerado culpable mientras una sentencia firme del Juez de Faltas no lo declare tal.
- f) **IMPUTABILIDAD:** Para la imputabilidad de las contravenciones, el obrar culposo es suficiente fundamento, excepto que expresamente se requiera dolo en la comisión de falta.
- g) **CULPABILIDAD:** El error o ignorancia de hecho, no imputables, excluyen la culpabilidad. No la excluyen el error o la ignorancia de derecho.
- h) **TENTATIVA:** La mera tentativa no es susceptible de sanción.
- i) **PARTICIPACIÓN:** Las sanciones son igualmente aplicables a todos los que intervinieren en la comisión de una falta, sea como autores, cómplices o cualquier otra forma de participación.



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



ARTÍCULO 4: SUPLETORIEDAD.- Son aplicables al juzgamiento de las faltas en forma subsidiaria, siempre que no sean expresa o tácitamente excluidas por este Código, las disposiciones generales del Código Procesal y Penal de la Provincia de La Pampa.-

ARTÍCULO 5: PERSONAS JURÍDICAS.- Las personas de existencia ideal podrán ser responsabilizadas por las contravenciones que cometan sus agentes y personas que actúen en su nombre, bajo su amparo, con su autorización o en su beneficio, sin perjuicio de la responsabilidad de sus autores materiales, o en su caso la solidaridad en la sanción.-

ARTÍCULO 6: EXTRACTIVIDAD DE LA LEY MÁS BENIGNA.- Si la ley vigente al momento de cometerse la contravención fuere distinta de la que exista al pronunciarse la decisión judicial, se aplicará la más benigna. Si durante la condena se dictare una ley más favorable, la pena se limitará a la establecida por esta última. En todos los casos, los efectos de la ley operan de pleno derecho.-

Capítulo II. DE LAS PENAS.

ARTÍCULO 7.- CLASES.- Las faltas se sancionan con:

Sanciones principales:

1. Multa;
2. Inhabilitación;



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



3. Clausura;

4. Decomiso.

5. Demolición.

Sanciones sustitutivas:

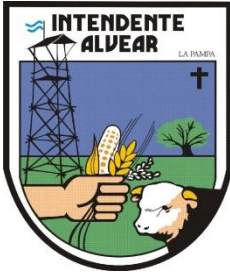
6. Amonestación;

7. Obligación de realizar trabajos comunitarios.

ARTÍCULO 8: CIRCUNSTANCIAS DE HECHO Y CONDICIONES PERSONALES.- Las sanciones serán impuestas separada o conjuntamente, y serán graduadas en cada caso según las circunstancias, especie, medida y gravedad de las contravenciones. Se tendrá en cuenta, asimismo, las circunstancias del hecho y las condiciones personales y antecedentes del contraventor. Cuando mediaren circunstancias que hicieran excesiva la pena mínima aplicable y el imputado fuera primario, podrá imponerse una sanción menor.

ARTÍCULO 9: SUSTITUCION.- Las penas de amonestación y trabajos comunitarios, solo podrán aplicarse como sustitutivas de multa y siempre que el infractor fuera primario.

ARTÍCULO 10: MULTA-UNIDAD DE MEDIDA ECONÓMICA.- La sanción de multa obliga a pagar una suma de dinero a la localidad hasta el máximo que en cada caso se establezca en este Código.



JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar

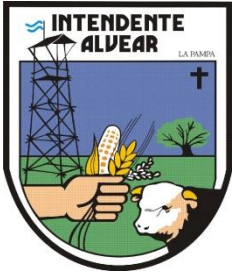


La pena de multa se establecerá en Unidades Fijas (UF) y su máximo legal no podrá exceder de diez mil unidades fijas, salvo las fijadas en el Código Alimentario Argentino. El equivalente de la unidad fija es de un litro de nafta de mayor octanaje, tomando como parámetro el valor de la venta al público establecido por YPF, y se convertirá en moneda de curso legal al momento del pago efectivo o imposición de la multa por sentencia firme.

ARTÍCULO 11: PAGO VOLUNTARIO.- Las sanciones de multa por infracciones que este Código considera de carácter leve, podrán ser abonadas voluntariamente. Asimismo podrá, a criterio del Juez, pactarse una reducción de hasta el cincuenta por ciento (50 %) del valor total de la multa, cuando las circunstancias así lo justificaren.

ARTÍCULO 12: INHABILITACION.- La inhabilitación importa la suspensión transitoria, o la cancelación definitiva del permiso otorgado por la Municipalidad para el ejercicio de una cierta actividad. La suspensión durará el tiempo establecido por el Juez de Faltas, pero no será dejada sin efecto hasta tanto el infractor cumplimente todas las Ordenanzas y normas municipales atinentes a su actividad.

ARTÍCULO 13: INHABILITACION. TIPOS.- La pena de inhabilitación importa la suspensión o cancelación, según el caso del permiso concedido para el ejercicio de la actividad en infracción. Podrá ser temporaria hasta ciento ochenta (180) días, y recaerá sobre un empleo, profesión, servicio o actividad, incluyendo dicha sanción, en



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



caso de corresponder, la inhabilitación para conducir vehículos de cualquier tipo y/o la inhabilitación para circular en los mismos.

ARTÍCULO 14: CLAUSURA. TIPOS. PENAS.- La pena de clausura procederá respecto de aquellos establecimientos industriales, comerciales, locales de distinto tipo, negocios o similares, donde se hubieren cometido infracciones por parte de o consentidas por sus responsables. Podrá ser temporaria hasta noventa (90) días o sin término hasta tanto se subsanen las causas que la motivaron. En situaciones extremas, la clausura puede ser definitiva.

Puede imponerse la sanción de clausura sobre artefactos o instalaciones de uso público o semi público que se encuentren en infracción a las normas vigentes.

ARTÍCULO 15: DEMOLICION. PROCEDIMIENTO.- La demolición consistirá en la destrucción total de la obra efectuada en contravención, sin permiso o cuando constituya un peligro público. La misma será llevada adelante por el Municipio, y los gastos que demande la medida serán soportados por el condenado, salvo cuando se comprobare que la obra fue construida de buena fe, en este caso la demolición será realizada por el infractor, quedando los materiales para sí.

ARTÍCULO 16: DECOMISO.- La sanción de decomiso acarrea la pérdida de las cosas sobre las que recayere salvo que, probare que pertenezca a un tercero, o exista disposición expresa en contrario.



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



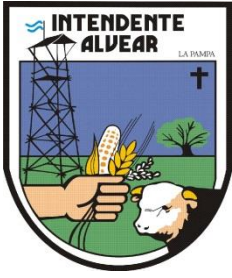
En caso de que los elementos retenidos sean vehículos, previo a su devolución al infractor, deberá acreditarse ante el Juez de Faltas Municipal, la condición de titular del mismo, la colocación de los elementos faltantes o el reemplazo de los elementos antirreglamentarios que hayan dado origen a la infracción.

Procederá la venta directa o en remate público de los bienes que hayan sido decomisados y que se encuentren depositados en los predios o dependencias de la comuna, por un período mayor a ciento ochenta (180) días, desde la fecha de la retención, sin que hayan sido reclamados por sus titulares o quienes tengan derecho a su rescate.

Las cosas decomisadas deben ser puestas a disposición de la municipalidad cuando sean aprovechables, las que podrán ser donadas con fines sociales y humanitarios. En caso contrario, o cuando presente peligro su utilización, el Juez ordena su destrucción o inutilización.

ARTÍCULO 17: AMONESTACIÓN.- La sanción de amonestación consiste en un llamado de atención efectuado por el Juez al infractor, el reproche público y la invitación a no reiterar las conductas reprobadas.

ARTÍCULO 18: TRABAJOS COMUNITARIOS.- La realización de trabajos comunitarios se podrá imponer cuando sea útil para reparar o restaurar el daño causado por la infracción. Se prestarán en establecimientos o instituciones de bien público, estatales o privadas, salvo juzgados y dependencias judiciales. Deberá realizarse en horario y/o día no laborables, salvo que el infractor acepte otra condición. El día



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



de trabajo será de tres (3) horas y se fijará con antelación y de común acuerdo el lugar y el horario atendiendo las circunstancias personales del contraventor.

Capítulo III. APLICACIÓN Y GRADUACION DE LAS SANCIONES:

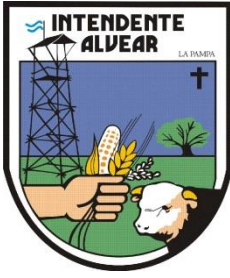
ARTÍCULO 19: MENORES.- Los menores, definidos por el artículo 25 del Código Civil y Comercial de la Nación, pueden ser juzgados y sancionados conforme a este Código.

No son punibles los menores de 13 años. Si el menor presentare problemas graves de conducta o estuviere moral o materialmente abandonado, se comunicará al Departamento de Acción Social de la Municipalidad.

ARTÍCULO 20: REGLAS DE APLICACIÓN PARA LOS MENORES ADOLESCENTES.- Se aplican a los menores adolescentes las reglas comunes a todos los infractores, excepto lo que se indica a continuación:

a) Las multas serán ejecutables en término sobre bienes o rentas propias del menor. En caso de tener un único ingreso proveniente de trabajo en relación de dependencia, podrá embargarse hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo, aguinaldo y accesorios.

b) De carecer el menor de bienes o rentas propios, las multas serán ejecutables sobre bienes del padre o la madre, de conformidad con lo



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



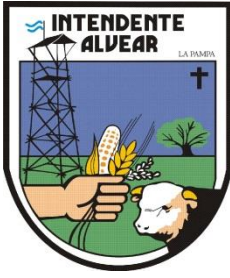
establecido por los artículos 1754 y concordantes del Código Civil y Comercial, o en su caso, sobre bienes de los tutores o curadores.

c) Los menores emancipados serán considerados, a todos los efectos derivados de la aplicación de este Código, como mayores de edad.

ARTÍCULO 21: REPRESENTANTES O DEPENDIENTES.- Las personas físicas o jurídicas responden solidariamente por el pago de las multas establecidas como sanción para las infracciones cometidas por sus representantes o dependientes o por quien o quienes actúen en su nombre, bajo su amparo o con su autorización, sin que ello implique infringir la norma establecida por el artículo 3 inciso e) de este Código.

ARTÍCULO 22: SOLIDARIDAD POR BENEFICIO.- Las personas físicas o jurídicas responden solidariamente por el pago de las multas establecidas como sanción para las infracciones cometidas por quien o quienes actúen en beneficio de ellas, si hubieren tomado conocimiento de su accionar, aun cuando no hubiesen actuado en su nombre, bajo su amparo o con su autorización.

ARTÍCULO 23: RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO EN FALTA DE TRANSITO.- Cuando el autor de una infracción de tránsito no es identificado, responde por la falta el titular registral del vehículo, excepto que acredite haberlo enajenado mediante la presentación de la denuncia de venta efectuada ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, o haber cedido su tenencia o



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



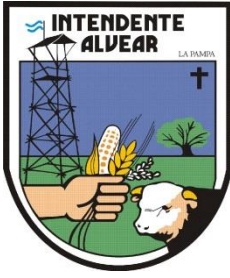
custodia, en cuyo caso está obligado a identificar fehacientemente al responsable y a presentarse junto al presunto infractor.

Por las faltas a las normas de la circulación de tránsito son responsables los conductores de los vehículos, sin perjuicio del régimen de responsabilidad establecido en los artículos 21 y 22 de la obligación de las personas jurídicas o los empleadores de individualizar fehacientemente a los/as conductores/as a solicitud del juzgador o autoridad administrativa.

ARTÍCULO 24: APLICACIÓN CONJUNTA Y/O ALTERNATIVA.- La condena única que establece el inciso e) del artículo 3 de este Código, es compatible con la aplicación conjunta o alternativa de más de una sanción por el mismo hecho, de conformidad con lo que para cada infracción establezcan las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 25: CONCURSO IDEAL DE FALTAS.- Cuando un mismo hecho quede comprendido en más de un tipo de falta descripto, corresponde la aplicación de la multa mayor, entre su mínimo y máximo, prevista para las faltas computables. Si además, alguna de las faltas previera la imposición de decomiso, clausura o inhabilitación, el tribunal debe resolver sobre su imposición.

ARTÍCULO 26: REDUCCIÓN DE PENAS. EXCEPCIÓN.- Cuando el infractor no registrara antecedentes, la pena o penas podrán reducirse por el Juez de Faltas por debajo de los mínimos legales o ser perdonadas, excepto si se tratare de adulteración o falsificación de las



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



condiciones bromatológicas de alimentos destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 27: SUSPENSION DEL JUICIO. EFECTOS.- Cuando una infracción fuere susceptible de ser corregida, el Juez intimará al contraventor a que lo haga dentro del plazo que se le fije, suspendiendo el juicio hasta el vencimiento del término. Si lo hiciera, sin perjuicio del pago de la multa que correspondiera se tendrá por no cometida la falta a los efectos de la reincidencia.

ARTÍCULO 28: CONDENA EN SUSPENSO.- En los casos de primera condena, en la pena de multa, el juez podrá dejar en suspenso su cumplimiento. Si dentro del término de un año, el condenado cometiere una nueva contravención de la misma especie, deberá cumplir efectivamente la condena en suspenso, además de la que correspondiere por la nueva contravención cometida.

ARTÍCULO 29: INCUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN.- Si el condenado no abonare la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) días de notificada la sentencia definitiva, el Juez remitirá las actuaciones al Departamento Ejecutivo, o en su caso, dispondrá la conversión de aquella en la realización de trabajos comunitarios en dependencias públicas por el tiempo que prudencialmente fije el magistrado, el que deberá dejarse sin efecto al momento de materializarse el pago.

ARTÍCULO 30: DURACIÓN DE LA CLAUSURA. PROCEDIMIENTO.- La pena de clausura comportará el cierre



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



compulsivo del comercio por medio del personal que al efecto designe el Juzgado Municipal de Faltas, pudiendo solicitarse en su caso el auxilio de la Policía Provincial. Durará el tiempo establecido en la sentencia, o en su caso hasta que cesen las causas que motivaron la clausura.

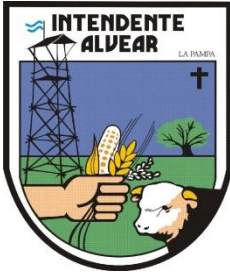
ARTÍCULO 31: SUSPENSION PROVISIONAL.- Podrá disponerse el levantamiento provisional de una clausura cuando las circunstancias lo hicieron aconsejable para posibilitar subsanar la infracción, y a ese solo efecto.

ARTÍCULO 32: PROHIBICION DE REANUDAR LA ACTIVIDAD.- La clausura total de un comercio o local importa la prohibición de reanudar la misma actividad en otro recinto.

Capítulo IV. REINCIDENCIA Y CONCURSO DE FALTAS:

ARTÍCULO 33: CONCEPTO.- Son reincidentes quienes, dentro del año posterior a la fecha en que quede firme una condena por faltas, cometieren otra u otras.

ARTÍCULO 34: PRINCIPIO GENERAL.- La aplicación excepcional del artículo 26 de este Código, no obsta a la posterior declaración de reincidencia.



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



ARTÍCULO 35: EXTINCIÓN.- El transcurso de dos años con posterioridad a una declaración de reincidencia, sin que en dicho lapso, el infractor cometa faltas, extingue los efectos de la misma.

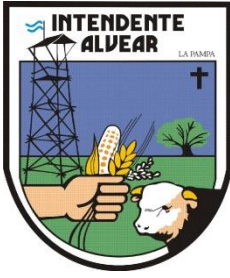
ARTÍCULO 36: CÓMPUTO.- En caso de reincidencia, la pena se graduará entre el doble del mínimo y del máximo establecidos para la infracción de que se trate.

ARTÍCULO 37: PLURALIDAD DE FALTAS. ESPECIES DE PENA. COMPUTOS.- Cuando concurren varias faltas independientes reprimidas con la misma especie de penas, la sanción a aplicarse tendrá como máximo, el mayor de todas ellas, y como mínimo, el mínimo mayor. Si las penas fueren de diferente especie se aplicarán conjuntamente.

Capítulo V. REGISTRO DE ANTECEDENTES:

ARTÍCULO 38: PROCEDIMIENTO.- Las sentencias se anotarán en el Registro de Antecedentes. Antes de dictar sentencia se requerirá dicha información al Registro. Los registros se cancelarán a los cuatro (4) años de la fecha de la sentencia sin que el contraventor hubiese cometido una nueva contravención.

ARTÍCULO 39.- REGISTRO DE ANTECEDENTES.- Los pagos voluntarios, las condenas y actos de rebeldía se anotan en el Registro de Antecedentes de Faltas, quedando registrados durante cuatro años calendario. Transcurrido ese plazo los datos se cancelan



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



automáticamente. Antes de dictar sentencia, el Juez debe requerir de dicho Registro información sobre la existencia de pagos voluntarios, condenas y rebeldías del imputado.

ARTÍCULO 40.- Créase el Registro de Antecedentes de Tránsito de la localidad de Intendente Alvear, en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 41.- El Registro de Antecedentes de Tránsito coordina su actividad con el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (REPAT) y con cualquier otro organismo y/o repartición nacional y/o provincial que se creen en el futuro.

ARTÍCULO 42.- El Registro de Antecedentes de Tránsito contiene toda la información relativa a los pagos voluntarios, condenas, actos de rebeldía y demás información referente a cada infractor.

ARTÍCULO 43.- La autoridad encargada de la habilitación de conductores, en forma previa al otorgamiento de cada nueva licencia debe verificar los antecedentes del solicitante en el Registro de Antecedentes de Tránsito.

Capítulo VI: EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PENAS:

ARTÍCULO 44: EXTINCIÓN.- Las acciones y las penas se extinguen:



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



- a) Por muerte del infractor o condenado
- b) Por prescripción o
- c) Por el pago voluntario de la multa, excepto en este último caso cuando se haya vencido la primera citación, o la estipule el mismo Código.

ARTÍCULO 45: PRESCRIPCIÓN.- La acción prescribe a los dos (2) años de cometida la falta. La pena prescribe a los cinco (5) años, contado desde la fecha en que la sentencia quedó firme o desde el quebrantamiento de la condena si ésta hubiere comenzado a cumplirse.

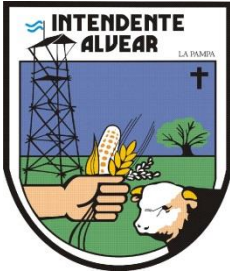
ARTÍCULO 46: INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.- La prescripción de la acción y de la pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta, por intimación fehaciente o por la interposición de acción ejecutiva.

Capítulo VII: EJERCICIO DE LA PENA:

ARTÍCULO 47: INSTANCIA PÚBLICA.- La acción es pública, debiendo la autoridad proceder de oficio.

PARTE ESPECIAL

TÍTULO I: FALTAS CONTRA LAS PERSONAS.



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



Capítulo I: INTEGRIDAD PERSONAL.-

ARTÍCULO 48: MOLESTIAS NO CONSENTIDAS.- El que arrojaré papeles, aguas, gases, humo, emanaciones, o cualquier otro elemento o sustancia capaz de ensuciar o causar molestia a otra persona sin su consentimiento, será sancionado con multa de veinticinco unidades fijas (25UF) a quinientas unidades fijas (500UF).

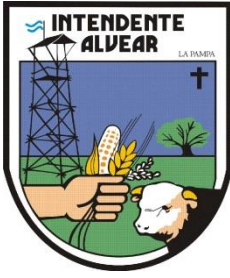
ARTÍCULO 49: PELEAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.- Quien pelea o toma parte en una agresión en lugar público o de acceso público, será sancionado con multa de veinticinco unidades fijas (25UF) a quinientas unidades fijas (500UF) y/o trabajo comunitario.

La sanción se eleva al doble, cuando la contravención se cometa con el concurso de dos (2) o más personas; o la víctima sea menor de edad, o mayor de setenta (70) años o con algún tipo de discapacidad.-

ARTÍCULO 50: INSTIGACION A PELEAR.- El que públicamente incitare o provocare a pelear a otro, será sancionado con multa de veinticinco unidades fijas (25UF) a quinientas unidades fijas (500UF) y/o trabajo comunitario.

Capítulo II. LIBERTAD INDIVIDUAL.-

ARTÍCULO 51: PERTURBACION A LA LIBERTAD DE DESPLAZAMIENTO.- El que impidiere o perturbare en la vía pública el desplazamiento de vehículos o transeúntes si no constituyere el



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



ejercicio de un derecho amparado constitucionalmente, será sancionado con multa de veinticinco unidades fijas (25UF) a quinientas unidades fijas (500 UF).

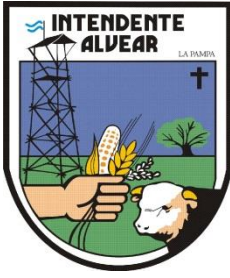
ARTÍCULO 52: DERECHO DE EXCLUSION.- Será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF) el que:

- 1) Impidiere a otro la entrada o salida en lugares públicos o privados sin tener derecho de exclusión.
- 2) Irrumpiere, pretendiere irrumpir o permaneciere en un lugar público, o de acceso público o privado, contra la voluntad explícita de quien tenga derecho de exclusión.

ARTÍCULO 53: PROHIBICION DE FUMAR.- El que fumare en espacios cerrados de acceso al público, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a ochocientas unidades fijas (800 UF). Idéntica pena se aplicará al responsable del lugar que permitiere o tolerare la conducta descripta.

Capítulo III. SENTIMIENTOS INDIVIDUALES.

ARTÍCULO 54: INCITACION A SOLICITAR DADIVAS.- El que en su provecho personal hiciere pedir limosna o contribuciones en la vía pública a un enfermo, lisiado o deficiente físico o psíquico, será



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF) a dos mil unidades fijas (2000 UF).

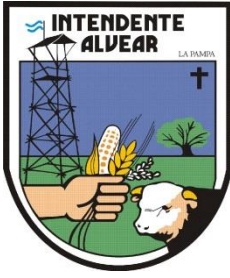
ARTÍCULO 55: BURLA A SENTIMIENTOS NACIONALES Y/O RELIGIOSOS.- El que en lugar público, de acceso público, o desde lugar privado con trascendencia a terceros, mediante palabras, gestos, actitudes, sonidos, dibujos o inscripciones soeces, afectare el decoro o los sentimientos nacionales o religiosos de otros, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).

TÍTULO II: FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD.

Capítulo I: PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA.-

ARTÍCULO 56: DAÑOS A LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA.- El que manchare, pintare, ensuciare o de cualquier otro modo, degradare una cosa pública o privada, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF). La sanción se duplicará en aquellos casos en que las faltas se cometieren en cementerios, Iglesias, establecimientos educativos y/o accesos y/o construcciones accesorias de los mismos.

TÍTULO III: FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA.



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



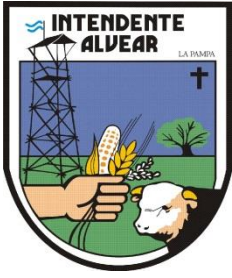
Capítulo I. TENENCIA DE ARMAS. PIROCTENIA. GUARDA DE PERSONAS:

ARTÍCULO 57: PORTACION DE ARMAS.- El que sin causa que lo justifique, portare un arma o un objeto apto para ejercer violencia o agredir, sin constituir delito, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a dos mil unidades fijas (2000 UF).

ARTÍCULO 58: DISPARO DE ARMAS.- El que disparare un arma, sin causar lesiones, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a tres mil unidades fijas (3000 UF), y comiso.

ARTÍCULO 59: FABRICACION Y MANIPULEO DE PIROTECNIA.- El que, sin autorización, fabricare, en todo o en parte artefactos pirotécnicos, el que transportare, almacenare, guardare o comercializare artefactos pirotécnicos fabricados sin autorización y el que tuviere elementos peligrosos que pudieran causar daños a terceros en un ámbito determinado, será sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF) a dos mil unidades fijas (2000 UF), comiso y clausura de hasta treinta (30) días. El que utilizare dichos elementos sin causar daño, igualmente podrá ser sancionado.

La autorización a que hace referencia el párrafo primero es la reglamentada por “RENAR” o en su defecto por la “Dirección General de Fabricaciones Militares”.



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



Capítulo II. DE LOS ANIMALES:

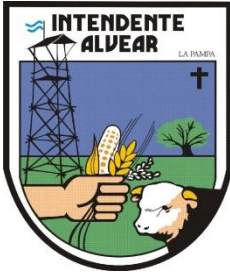
ARTÍCULO 60: TENENCIA DE ANIMALES PROHIBIDOS.- El que tuviere un animal cuya tenencia estuviera prohibida, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a dos mil unidades fijas (2000 UF) salvo que fuere con fines de estudios o propósitos científicos o artísticos y contare con la debida autorización.

ARTÍCULO 61: ANIMALES PELIGROSOS.- El que sin haber adoptado prudentes medidas de prevención, tuviere un animal, que por su instinto o dificultad de domesticación, pudiere atacar a las personas, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF). Si el Juez lo considerare adecuado podrá disponer del destino del animal.

ARTÍCULO 62: INCITACION DE ANIMALES.- El que, deliberadamente, espantare o azuzare un animal, con peligro para terceros, será sancionado con una multa de veinticinco unidades fijas (25 UF) a quinientas unidades fijas (500 UF).

ARTÍCULO 63: RIÑAS DE ANIMALES.- El que fomentare, organizare, o publicitare riñas o competencias entre animales, sin autorización, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).

ARTÍCULO 64: ANIMALES SUELTOS.- A quien en lugares abiertos o zona urbana dejare cualquier clase de animal, sin haber



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



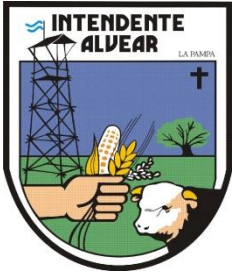
tomado las precauciones suficientes para que no causen daño o estorben el tránsito, será sancionado con multa de veinticinco unidades fijas (25 UF) a quinientas unidades fijas (500 UF).

Facultase a la Policía local, a proceder al secuestro de los animales que se encontraren sueltos en la vía pública.

El propietario podrá reclamar el o los animales secuestrados, dentro de un plazo de cinco (5) días, previa demostración fehaciente de la calidad que invoca y del pago de la sanción establecida por el presente artículo, más lo que correspondiere por gastos de manutención, arreos, honorarios del profesional veterinario y medicamentos si los hubiere.

En el supuesto, que los animales se encontraran en caminos o rutas, o a la vera de los mismos, la pena se agravará con multa de ciento cincuenta unidades fijas (150 UF) a mil quinientas unidades fijas (1.500 UF).

ARTÍCULO 65: DESPLAZAMIENTO DE ANIMALES.- El que condujere animales en lugares poblados, de modo que importara peligro para la seguridad pública o confiare su manejo a personas inexpertas, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF). Igual sanción se le aplicará al transporte de carga de animales cuyo traslado exija guías y certificados, si no los tuviere, sin perjuicio de ser puestos a disposición de otras autoridades si así correspondiere.



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



ARTÍCULO 66: CRIANZA DE ANIMALES EN LUGARES PROHIBIDOS.- El que en zona urbana, o lugares prohibidos, por ordenanzas locales, criare o invernare cerdos, lanares, vacunos u otros animales que por su características, provocare olores desagradables o pusiere en peligro la salud de la población, será sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).

ARTÍCULO 67: ANIMALES ABANDONADOS.- Aquellos animales que no registraren propiedad o que no sean reclamados en tiempo y forma, según lo prescripto por el artículo 65, se tendrán por animales abandonados y sin dueños y serán considerados bienes mostrencos.

Si el propietario hubiere dejado los animales en la vía pública, sin la debida custodia, será sancionado con multa de veinticinco unidades fijas (25 UF) a quinientas unidades fijas (500 UF), y sin los animales se encontraren en caminos y/o rutas o a la vera de los mismos, la sanción aplicable será la prevista en el artículo 65 in fine.

El Juez Municipal de Faltas podrá disponer el destino de animales que se encuentran en la vía pública cuya propiedad no fuere demostrada y/o reclamada en legal tiempo y forma.

ARTÍCULO 68: MALTRATO DE ANIMALES.- El que maltratare animales sea mediante acciones u omisiones contrarias a las reglamentaciones respectivas, siempre que no constituyere un delito, será sancionado con multa de veinticinco unidades fijas (25 UF) a quinientas unidades fijas (500 UF).



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



ARTÍCULO 69: ACTIVIDAD APÍCOLA.- Todas las faltas derivadas de la actividad apícola tipificadas por la Ley Provincial 1210 y sus decretos reglamentarios, constatados por el Juzgado Municipal de Faltas se elevarán a la autoridad de aplicación a sus efectos, en virtud de no corresponder la aplicación de la sanción a la Jurisdicción del presente Código.

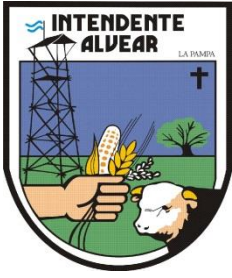
TÍTULO IV: FALTAS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO.

Capítulo I: TRANQUILIDAD. MORALIDAD. ORDEN PÚBLICO:

ARTÍCULO 70: ALTERACION DEL ORDEN PÚBLICO.- Los que de cualquier modo con su conducta alteren la tranquilidad pública o privada serán sancionados con multa de veinticinco unidades fijas (25 UF) a quinientas unidades fijas (500 UF).

ARTÍCULO 71: CIRCULACION POR LUGARES PÚBLICOS PROHIBIDOS.- El que transitar en cualquier tipo de vehículo sobre el césped de Bulevares y/o plazas, o realizara maniobras sobre canteros de plazas y paseos públicos, será sancionado con multa de veinticinco unidades fijas (25 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).

ARTÍCULO 72: DEVASTAMIENTO DE OBJETOS PÚBLICOS.- El que destruyere bancos, lámparas, focos de alumbrado público, como así también cualquier otro objeto de propiedad comunal, sin perjuicio de la retribución del importe del daño, será sancionado con multa de veinticinco unidades fijas (25 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar

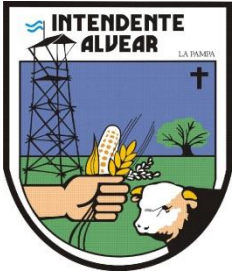


ARTÍCULO 73: EXTRACCIONES DE LA VÍA PÚBLICA.- El que sacare tosca, tierra o arena de la vía pública, sin autorización de la autoridad competente, será sancionado con multa de veinticinco unidades fijas (25 UF) a mil unidades fijas (1000 UF). Igual sanción se le aplicará a quien removiére o extrajere árboles de las veredas, sin permiso previo otorgado por autoridad competente. La pena se aumentará a mil quinientas unidades fijas (1500 UF), cuando se trate de desmonte o corte de árboles en caminos vecinales.

ARTÍCULO 74: DESAPRENSION A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.- Los espectáculos y diversiones públicas, que infringieren lo reglamentado sobre clasificación, restricción, acciones, lenguaje, argumento, vestimenta, desnudez, personificación, impresos, transmisiones, grabaciones o gráficos en resguardo a la moral y las buenas costumbres, o que lesionen, en algún sentido, a la dignidad humana, la libertad de culto, serán sancionados con multa de veinticinco unidades fijas (25 UF) a quinientas unidades fijas (500 UF). Podrá asimismo disponerse la clausura de hasta noventa días y/o inhabilitación hasta ciento veinte (120) días del local en el que se desarrollen.

Las penas se aplicarán al autor material de las faltas, y al empresario o promotor del espectáculo.

ARTÍCULO 75: ATENTADO CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.- El que mediante palabras, gestos o



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

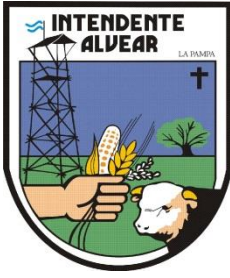
Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



acciones de cualquier naturaleza en la vía pública o lugares de acceso público o en domicilio privado cuando trascienda a la vía pública o a los vecinos, incitare al libertinaje o atentare contra la moral y/o las buenas costumbres será sancionado con multa de veinticinco unidades fijas (25 UF) a quinientas unidades fijas (500 UF). En todos los casos las penas serán aplicadas a la empresa o institución que lo consintiera o fuera negligente en la vigilancia y a los autores de las faltas.

ARTÍCULO 76: ABUSO DE LA CREDULIDAD PÚBLICA.- El que en lugares públicos abusare de la buena fe pública por medio de adivinaciones, sortilegios, daños u otras prácticas similares, en infracción a lo dispuesto en las respectivas reglamentaciones, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).

ARTÍCULO 77: RUIDOS MOLESTOS.- Los que realizaren la propagación de música u otros ruidos molestos que trasciendan los límites de los locales donde se originen éstos, ya sean, confiterías, cafeterías, bares, salas de juegos, confiterías bailables, clubes, talleres, fábricas, e incluso propiedad privada, y que perturbe la tranquilidad de los vecinos en las horas dedicadas al descanso, desde las trece (13 hs.) hasta las dieciséis (16 hs.) horas y de veintitrés (23 hs.) a seis (6 hs.) horas, serán sancionados con multa de cien unidades fijas (100 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

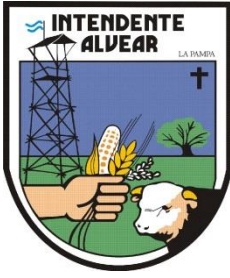
Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



ARTÍCULO 78: EXCAVACIONES SIN AUTORIZACION EN LA VÍA PÚBLICA.- El que realizare la apertura de pozos o zanjas en la vía pública y los efectuare sin permiso o con permiso vencido, u omitiere colocar vallas de seguridad, defensas, anuncios, señales y dispositivos de seguridad reglamentarios, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).

ARTÍCULO 79: DAÑOS Y/O TURBACION A LOS SERVICIOS PÚBLICOS.- El que afectare o perturbare el normal funcionamiento del alumbrado público, semáforos, transporte, servicio de gas, aguas corrientes, electricidad, teléfonos, bocas de incendio o de desagües públicos, o abriere o removiere las bocas o tapas instaladas para la prestación de esos servicios, será sancionado con multa de ciento cincuenta unidades fijas (150 UF) a tres mil unidades fijas (3000 UF). Idéntica sanción se aplicará al que removiere, abriere de cualquier modo, destruyere o inutilizare las instalaciones fijas para la prestación de dichos servicios, siempre que la acción no constituyere un delito.

ARTÍCULO 80: TURBACION EN RAZÓN DE ESPECTACULOS PÚBLICOS. AGRAVANTES.- La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos, audición, baile o diversión pública, sin obtener el permiso exigible o en contravención a los respectivos reglamentos de seguridad y bienestar del público asistente o personal que trabaje, serán sancionadas con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF). Si el hecho consistiera en la turbación o molestia al público y a vecinos con actos que alteren el



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



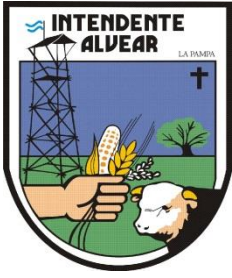
descanso, seguridad y tranquilidad de éstos, y fuera ejecutado por concurrentes, artistas o empleados, la pena se agravará hasta un máximo de mil quinientas unidades fijas (1500 UF) y serán aplicables a la empresa o institución que lo consintiere o fuera negligente en la vigilancia, y a los autores de los desmanes en la vía pública.

Capítulo II: SEGURIDAD EN ESPECTACULOS ARTISTICOS Y DEPORTIVOS:

ARTÍCULO 81: INCITACION A LA VIOLENCIA.- El que en ocasión de un espectáculo artístico o deportivo incitare a la violencia por cualquier medio de difusión o en forma directa, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).

ARTÍCULO 82: TENENCIA DE PIROTECNIA Y/O ELEMENTOS DAÑOSOS.- El concurrente que llevare artefactos pirotécnicos a un espectáculo artístico o deportivo, o arrojaré líquidos o elementos que pudieran causar daños a terceros o a las cosas, será sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF) a dos mil unidades fijas (2000 UF).

ARTÍCULO 83: TENENCIA DE ARMA BLANCA.- El que en ocasión de un espectáculo artístico o deportivo tuviere en su poder, armas blancas o elementos, inequívocamente destinados a ejercer violencia o agredir, será sancionado con multa de ciento cincuenta unidades fijas (150 UF) a tres mil unidades fijas (3000 UF) y comiso.



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



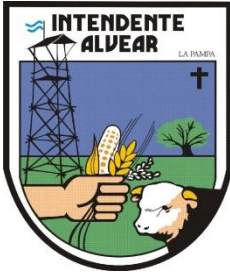
ARTÍCULO 84: INTRODUCCION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- El que ingresare con bebidas alcohólicas a un espectáculo artístico o deportivo, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas. (1000 UF).

Capítulo III: CONTRAVENCIONES BROMATOLÓGICAS:

ARTÍCULO 85: VIOLACION A PRECEPTOS BROMATOLOGICOS.- El que elaborare, fraccionare, conservare, distribuyere, expusiere, expendiere, importare o exportare, productos alimenticios a terceros, que no cumplieren con las disposiciones en materia bromatológicas, o no contaren con las autorizaciones previstas, o carecieren de elementos de identificación o rotulados reglamentarios, será sancionado con multa de doscientas cincuenta unidades fijas (250 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).

ARTÍCULO 86: ADULTERACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.- El que adulterare un producto alimenticio, privándolo en forma total o parcial, de sus elementos útiles, reemplazándolos, o incorporándole aditivos no autorizados, o someténdolos a cualquier tipo de tratamiento tendiente a disimular u ocultar alteraciones o defectos de elaboración, será sancionado con multa de doscientas cincuenta unidades fijas (250 UF) a cinco mil unidades fijas (5000 UF).

ARTÍCULO 87: PRODUCTOS ANALOGOS SIN AUTORIZACION.- El que sin autorización elaborare productos



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar

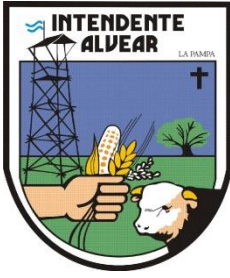


alimenticios, que guarden similitud en su apariencia y características generales, con productos registrados, será sancionado con multa de doscientas cincuenta unidades fijas (250 UF) a cinco mil unidades fijas (5000 UF).

ARTÍCULO 88: COMERCIALIZACION DE MATERIAS DETERIORADAS.- El que elaborare, almacenare, distribuyere o expendiere productos alimenticios o materias primas que por causa de índole física, química o biológica se hallaren deterioradas en su composición intrínseca, su valor nutritivo o su vida útil, conforme su rótulo, será sancionado con multa de quinientas unidades fijas (500 UF) a cinco mil unidades fijas (5000 UF).

ARTÍCULO 89: RESPONSABILIDAD DEL TENEDOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.- El titular o responsable, del establecimiento en el que se elaborare, almacenare, distribuyere, o comercializare, productos alimenticios, que no mantuviere el local o medio de transporte en condiciones de higiene y salubridad, o cuyo personal no guarde aseo, será sancionado con multa de doscientas cincuenta unidades fijas (250 UF) a mil quinientas unidades fijas (1500 UF). En caso de reincidencia se procederá a la clausura del mismo.

ARTÍCULO 90: AUSENCIA DEL CERTIFICADO DE SANIDAD.- El titular o responsable del establecimiento en el que se elaborare, almacenare, distribuyere, o comercializare productos alimenticios, que permitiere el trabajo del personas sin estar provistas



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



del certificado de sanidad otorgado por autoridad competente, será sancionado con multa de doscientas cincuenta unidades fijas (250 UF) a cinco mil unidades fijas (5000 UF). Para el caso de reincidencia, se procederá a la clausura por hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO 91: FAENAMIENTO CLANDESTINO.- Las infracciones relacionadas con el almacenamiento y/o comercialización de productos cárnicos, provenientes de faenamientos no autorizados por la autoridad competente, a los fines de la sanción escapa a la jurisdicción del presente Código por tratarse de materia regulada por la Ley Federal de Carne n° 22375; Decreto 4238/68; la Ley Provincial 817, sus Decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 92: FALTA DE DOCUMENTACION SANITARIA EXIGIBLE.- La falta de documentación sanitaria exigible, será sancionada con multas de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).

ARTÍCULO 93: INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y FALTA DE DESINFECCION.- El incumplimiento de las normas relacionadas con las prevenciones de las enfermedades transmisibles y en general la falta de desinfección o destrucción de agentes transmisores, así como la falta de desinfección y/o lavado de utensilios, vajillas u otros elementos e infracciones relacionadas con el uso y las condiciones higiénicas de



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar

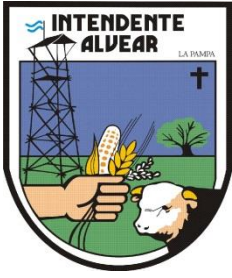


vestimenta reglamentaria, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a quinientas unidades fijas (500 UF).

ARTÍCULO 94: INOBSERVANCIA A LAS NORMAS DE HIGIENE.- Las infracciones a las normas que reglamentan la higiene de los locales donde se elaboran, distribuyen, manipulan, envasan, expenden, o exhiben productos alimenticios o bebidas o sus materias primas o se realice en ellos otra actividad vinculada con los mismos, así como sus dependencias, mobiliarios o servicios sanitarios y el uso de recipientes o elementos de guardar o conservar y/o sus implementos, en contravención con las condiciones higiénicas, serán sancionadas con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a quinientas unidades fijas (500 UF). En caso de reincidencia, procederá la clausura.

ARTÍCULO 95: FALTA DE HIGIENE Y/O DESACATAMIENTO A LAS NORMAS DE TRANSPORTE DE MERCADERÍAS.- La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas y/o el incumplimiento de los requisitos reglamentarios, será sancionada con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a quinientas unidades fijas (500 UF). En caso de reincidencia procederá la inhabilitación del vehículo para ese fin.

ARTÍCULO 96: INTRODUCCION CLANDESTINA DE ALIMENTOS. PROCEDIMIENTO.- La introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus materias primas a la localidad, o sin someterlo a control sanitario o eludiendo el mismo. O la falta de concentración



JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar

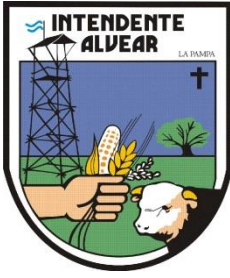


obligatoria, de conformidad a las reglamentaciones vigentes, será sancionada con multa de doscientas unidades fijas (200 UF) a cinco mil unidades fijas (5000 UF). Podrá asimismo, disponerse de la clausura hasta noventa (90) días y comiso de la mercadería. Recibirá la misma sanción, quien envasare alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren contaminadas.

Cuando de los alimentos, bebidas, o sus materias primas, analizadas por la autoridad administrativa de conformidad a las disposiciones vigentes, surja la comisión de una infracción deberá remitirse al Juzgado municipal de Faltas el acta de extracción de muestra, el resultado de los análisis y el acta de comprobación de la falta denunciada. Cuando exista mercadería intervenida, se comunicará asimismo, su especie y cantidad y el lugar donde se encuentra depositada.

El Juzgado Municipal de Faltas resolverá la devolución de la mercadería intervenida, previa corrección de la infracción, si no se dispusiere el comiso u otras medidas autorizadas. Cuando decretare el comiso dispondrá el envío de la mercadería a la Dependencia Municipal correspondiente para la ulterior distribución de las que resulten aprovechables entre las dependencias comunales o entidades de bien público y la inutilización de las que no lo fueran.

Los alimentos, bebidas o sus materias primas que a simple vista resultaren por su estado higiénico y bromatológico, no aptos para el consumo, serán inutilizados por la inspección en el momento de



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



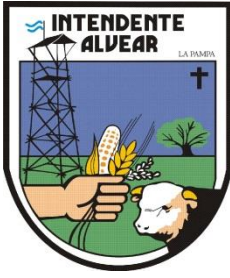
realizarse ésta, con la conformidad expresa dada por escrito por el presunto infractor o la persona autorizada, cuya constancia se acompañará con el acta correspondiente.

ARTÍCULO 97: APLICACIÓN SUPLETORIA.- Las penalidades establecidas en el presente título llevarán incluso en los casos que correspondan la sanción accesoria de decomiso y serán aplicables, siempre y cuando no se traten de infracciones al Código Alimentario Argentino (Ley 18.284) en cuyo caso, deberá sancionarse aplicando las disposiciones penales específicas que correspondan.

Capítulo IV. MEDIO AMBIENTE:

ARTÍCULO 98: EMANACION DE SUSTANCIAS.- El que emitiera gases, vapores, humo y/u olores nauseabundos y/o perjudiciales para la salud; o liberare sustancias en suspensión, cuando excediere los límites tolerables, o vertiere líquidos combustibles o aguas servidas y/o jabonosas, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a dos mil unidades fijas (2000 UF) e inhabilitación de hasta diez (10) días, idéntica sanción se impondrá al responsable de la empresa cuando la contravención fuere efectuada por un vehículo de transporte de pasajeros o de carga.

Cuando el establecimiento industrial o comercial registre tres sanciones firmes en sede administrativa y/o judicial por esta falta en el término de trescientos sesenta y cinco días (365) se impondrá clausura y/o inhabilitación de quince a ciento ochenta días.



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



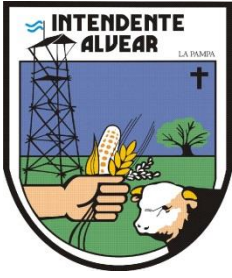
Cuando la falta se cometa en perjuicio de un área protegida, reserva ecológica, zona declarada bajo alarma o emergencia ambiental los montos mínimos y máximos de la sanción prevista, en todos los casos, se elevan al doble.

ARTÍCULO 99: QUEBRANTAMIENTO DE LOS NIVELES DE LOS RUIDOS PERMITIDOS.- El que produjere ruidos por encima de los niveles permitidos, será sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF) a un mil unidades fijas (1000 UF) y/o inhabilitación de hasta diez (10) días y/o clausura, y/o decomiso de los elementos que produzcan los ruidos y/o vibraciones.

Igual sanción se impondrá al conductor de un vehículo que produjere ruidos molestos por carencia, mal funcionamiento o alteración del aparato silenciador, la utilización de bocinas o sirenas antirreglamentarias o de sistemas de audio.

ARTÍCULO 100: FALTA DE DESINFECCION E HIGIENE.- El titular del dominio o responsable de la actividad que no mantuviere su finca o local y/o vehículo de transporte en condiciones reglamentarias de higiene y desinfección y/o libre de roedores y demás alimañas, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF) o clausura hasta veinte (20) días.

ARTÍCULO 101: FALTA DE CONTROL DE MALEZAS.- Los que incumplieren las disposiciones referentes a la obligación de conservar, y/o quienes no procediera a la destrucción de yuyos y malezas en



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



veredas, terrenos baldíos y/o cualquier inmueble, serán sancionados con multa de veinticinco unidades fijas (25 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).

ARTÍCULO 102: VEHÍCULO ABANDONADO EN LA VÍA PÚBLICA.- El titular del dominio o poseedor de un vehículo automotor que lo dejare abandonado en la vía pública es sancionado con multa de doscientas unidades fijas (200 UF) a dos mil unidades fijas (2.000 UF).-

ARTÍCULO 103: MANIPULACION DE ÁRBOLES EN LA VÍA PÚBLICA.- El que destruyere, eliminare, dañare o podare árboles o especies vegetales plantados en la vía pública o en espacios verdes librados al uso público, sin la correspondiente autorización, será sancionado con multa de veinticinco unidades fijas (25 UF) a mil unidades fijas (1000 UF). Idéntica pena se impondrá a quien instalare o hiciere instalar o publicitare sus productos o servicios, fijando carteles en un árbol.

El que destruyera, eliminara o podara alguna de las especies protegidas será sancionado con una multa de mil unidades fijas (1000 UF) a tres mil unidades fijas (3000 UF).-

ARTÍCULO 104: LESIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO.- El/la que lesione la anatomía o fisiología de árboles o especies vegetales plantados en la vía pública o en espacios verdes públicos, o librados a la confianza pública, sea a través de heridas o por



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



aplicación de cualquier sustancia nociva o perjudicial o por acción del fuego, será sancionado con multa de 100 a 10.000 unidades fijas.

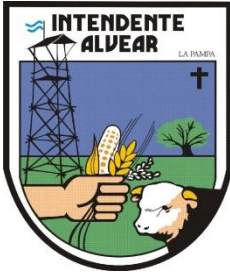
Cuando la falta sea cometida por una empresa que realice actividades lucrativas u obras de construcción, será sancionado con multa de un mil unidades fijas (1.000 UF) a cincuenta mil (50.000 UF) unidades fijas.

La sanción será procedente sin perjuicio de las responsabilidades penales que les pudiera corresponder.

ARTÍCULO 105: MANIPULACIÓN DE RESIDUOS.- El que deje en la vía pública residuos domiciliarios y/o especiales fuera de los días y horarios permitidos; o en recipientes antirreglamentarios o no cumplan con la separación en origen, será sancionado con multa de veinticinco unidades fijas (25 UF) a cien unidades fijas (100 UF).

Cuando la falta sea cometida por una sociedad comercial o los residuos provengan de un local o establecimiento en el que se desarrollen actividades comerciales o industriales o de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, el titular o responsable es sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF) a tres mil unidades fijas (3000 UF) y/o inhabilitación y/o clausura.

Será sancionado con multa de cincuenta (50 UF) a quinientas unidades fijas (500 UF) quien seleccione y/o manipule residuos en los lugares que la comuna tiene habilitado como vaciadero y quienes adquieran,



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



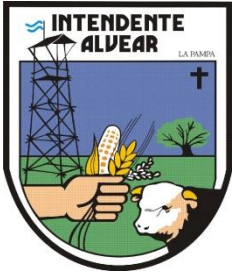
transfieran, transporten, almacenen, manipulen o bajo cualquier otro título, posean residuos así obtenidos sin autorización.

Capítulo V. DE LAS OBRAS:

ARTÍCULO 106: CONSTRUCCIONES NO AUTORIZADAS.- El que iniciare la construcción sin permiso, de obras nuevas, ampliaciones o modificaciones, que no estén de acuerdo con las ordenanzas locales, será reprimido con multa de veinticinco unidades fijas (25 UF) a quinientas unidades fijas (500 UF) y/o demolición. El doble de la multa se aplicará a aquellas personas que se le autorizare a construir de acuerdo a planos aprobados y luego produjeren modificaciones no respetando la normativa vigente.

ARTÍCULO 107: PERMISO Y PLANOS DE OBRA.- El responsable de la construcción, reforma o demolición de un edificio, sus instalaciones mecánicas, eléctricas, electromecánicas, térmicas, o de seguridad, que no tramitare el correspondiente permiso o aviso de obra o demolición, o no solicitare las inspecciones debidas, o no presentare declaraciones juradas o planos, conforme a obra, o no coloque letreros de obra cuando fueren exigibles, es sancionado con multa de dos mil unidades fijas (2.000 UF) a diez mil (10.000 UF) unidades fijas.

Cuando el responsable fuere profesional o empresario es sancionado/a con multa de tres mil unidades fijas (3.000 UF) a treinta mil (30.000 UF) unidades fijas y/o inhabilitación y/o suspensión en el uso de la firma.



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar

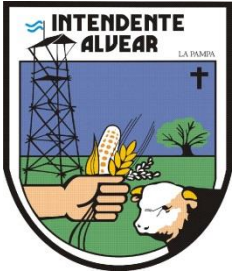


Cuando el imputado comete la misma falta dentro del término de trescientos sesenta y cinco días (365) a contar desde la sanción firme en sede administrativa y/o judicial, los montos mínimo y máximo de la sanción prevista se elevan al doble y se impondrá inhabilitación y/o suspensión en el uso de la firma de quince a ciento ochenta días.

ARTÍCULO 108: DEPÓSITO DE MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- El que utilice la vía pública para depositar materiales de una obra y/o interrumpa el tránsito por la acera y/o realice cualquier actividad que signifique perjuicio y no cuente con autorización para ello es sancionado/a con multa de cien (100 UF) a un mil (1.000 UF) unidades fijas y/o inhabilitación.

ARTÍCULO 109: DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD.- El responsable de la construcción, reforma o demolición de un edificio, sus instalaciones mecánicas, eléctricas, electromecánicas, térmicas, o de seguridad, que no colocale vallas o dispositivos de seguridad, es sancionado con multa de setenta y cinco (75 UF) a un mil (1.000 UF) unidades fijas.

ARTÍCULO 110: IMPEDIMENTO AL INGRESO DE AUTORIDAD MUNICIPAL.- El que en una obra no permitiere el acceso a inspectores o funcionarios comunales, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



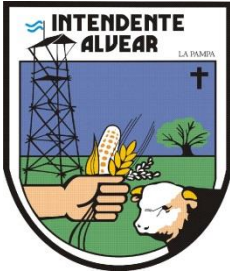
ARTÍCULO 111: OPOSICION AL APERCIBIMIENTO.- El director técnico de una obra al que se le hubiere realizado más de un apercibimiento, será sancionado con multa de veinticinco unidades fijas (25 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).

ARTÍCULO 112: PELIGRO DE DERRUMBE.- El titular o responsable de un inmueble que no realice las obras urgentes con el fin de evitar desmoronamientos, desprendimientos o caídas totales o parciales del mismo es sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF) a dos mil (2.000 UF) y/o clausura.

ARTÍCULO 113: MANTENIMIENTO DE CERCAS Y ACERAS.- El titular o responsable de un inmueble que no construya, repare o mantenga en buen estado de conservación las cercas y aceras reglamentarias de los inmuebles es sancionado/a con multa de cien (100 UF) a un mil (1.000 UF) unidades fijas.

ARTÍCULO 114: INCUMPLIMIENTO.- Las personas físicas o jurídicas que incumplan las condiciones establecidas en el permiso de obra que les fuera otorgado serán sancionadas con multa de dos mil unidades fijas (2.000 UF) a diez mil (10.000 UF) unidades fijas.

ARTÍCULO 115: INFRACCIÓN REGLAMENTOS SEGURIDAD Y BIENESTAR VIVIENDAS PARTICULARES.- El titular de un inmueble en el que se verifique infracciones a los reglamentos sobre seguridad y bienestar en viviendas o domicilios particulares o sus



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



espacios comunes es sancionado con multa de cincuenta (50 UF) a un mil (1.000 UF) unidades fijas y/o clausura.

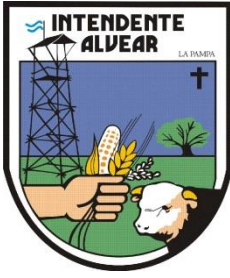
ARTÍCULO 116: SANCIÓN GENÉRICA.- El titular o responsable de un inmueble que no cumpla con las obligaciones impuestas por el Código de Edificación, siempre que no constituya una falta tipificada en el régimen específico, es sancionado con multa de veinticinco unidades fijas (25 UF) a dos mil (2.000 UF) unidades fijas y/o inhabilitación y/o clausura del inmueble, cuando corresponda.

ARTÍCULO 117: El pago de las multas impuestas en este capítulo, no extinguen las obligaciones que se deben cumplimentar, y se aplicará una multa de diez (10) unidades fijas por cada día de mora hasta el efectivo cumplimiento de las mismas.

Capítulo VI. ACTIVIDADES LUCRATIVAS.-

ARTÍCULO 118: EJERCICIO VEDADO DE UN COMERCIO Y/O INDUSTRIA.- El ejercicio de un comercio, industria o actividad prohibida por las disposiciones vigentes o para la que se hubiere denegado permiso, será sancionados con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).

ARTÍCULO 119: INOBSERVANCIA A LAS NORMAS VIGENTES PARA LOS COMERCIOS.- La instalación, funcionamiento o ejercicio de comercio, industria o actividad lucrativa con permiso de habilitación, inscripción o comunicación reglamentaria



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



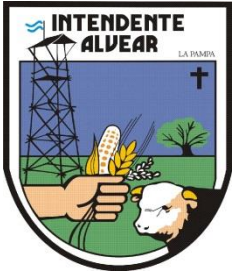
pero en contravención a las normas respectivas vigentes, serán sancionadas con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).

ARTÍCULO 120: INCUMPLIMIENTO HORARIO.- El titular o responsable del establecimiento comercial que incumpla las disposiciones referidas a los horarios de apertura, cierre y permanencia de personas en locales, será sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF) a cinco mil (5.000 UF) unidades fijas.

Cuando estos establecimientos registren tres sanciones firmes en sede administrativa y/o judicial por esta falta en el término de trescientos sesenta y cinco días (365) se impondrá accesoriamente clausura de quince (15) a ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 121: FALTA Y/O QUEBRANTAMIENTO DE LA HABILITACIÓN.- El que instalare o ejerciere actividad lucrativa sin la debida habilitación o permiso, o en contravención a la autorización concedida, será sancionado con multa de veinticinco unidades fijas (25 UF) a quinientas unidades fijas (500 UF).

ARTÍCULO 122: OCUPACIÓN DE ACERAS.- El responsable de una actividad lucrativa que ocupe, por cualquier medio, la vía pública, sin autorización o excediendo las medidas autorizadas o el permiso de uso de las aceras, es sancionado con multa de trescientos (300 UF) a cinco mil (5.000 UF) unidades fijas.



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



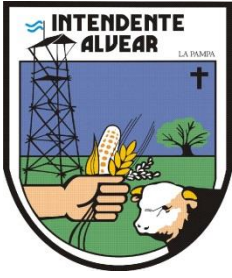
ARTÍCULO 123: INGRESO INDEBIDO DE PERSONAS MENORES DE EDAD.- El/la titular de un establecimiento que admita el ingreso o permanencia de una persona menor de edad a un espectáculo público o a un local comercial, en contravención con las reglamentaciones vigentes o la autorización o permiso otorgado por la autoridad competente, es sancionado con multa de un mil (1.000 UF) a tres mil (3.000 UF) unidades fijas y/o clausura del establecimiento.

La sanción se elevará de tres mil (3.000 UF) a diez mil (10.000 UF) unidades fijas y/o clausura del establecimiento si dicha actividad es realizada en un local bailable o de gran afluencia de público.

Cuando el imputado comete la misma falta dentro del término de trescientos sesenta y cinco días (365) a contar desde la sanción firme en sede administrativa y/o judicial, los montos mínimo y máximo de la sanción prevista se elevan al doble y se impondrá clausura de quince (15) a ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 124: INGRESO INDEBIDO DE PERSONAS FUERA DE HORARIO.- El titular o responsable de un local de baile o espectáculo público que admita el ingreso de personas en horario no permitido, es sancionado con multa de doscientos (200 UF) a dos mil (2.000 UF) unidades fijas y clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 125: VIOLACION A LAS NORMAS SOBRE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- Toda venta de bebidas alcohólicas en locales y lugares no habilitados para ello, y las ventas de bebidas



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



alcohólicas fuera de los horarios establecidos por las ordenanzas respectivas, será sancionada con multa de ciento cincuenta unidades fijas (150 UF) a mil quinientas unidades fijas (1.500 UF).

Cuando el imputado comete la misma falta dentro del término de trescientos sesenta y cinco (365) días a contar desde la sanción firme en sede administrativa y/o judicial, los montos mínimo y máximo de la sanción prevista se elevan al doble y se impondrá decomiso de la mercadería y clausura del establecimiento de sesenta (60) a ciento ochenta (180) días.

Cuando el imputado comete tres (3) veces la misma falta dentro del término de un (1) año y seis (6) meses en alguno de los establecimientos mencionados en el párrafo segundo del presente artículo, y las mismas cuentan con sanción firme en sede administrativa y/o judicial, quedará inhabilitado para el desarrollo de la actividad por la cual fue sancionado, por el término de dos (2) años, debiendo dejarse constancia en el Registro de Antecedentes.

ARTÍCULO 126: FALTA DE AUTORIZACION EN LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS.- El responsable de un espectáculo que no solicitare su previa calificación y autorización, por ante la autoridad municipal correspondiente, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).

ARTÍCULO 127: TAXIS Y/O REMISES.- El responsable de un servicio de taxis o remises que lo explotare sin la correspondiente



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



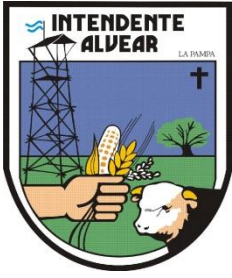
habilitación, o con habilitación vencida, o en contravención a las normas que regulan los respectivos servicios, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).

ARTÍCULO 128: NO EXHIBICION DE DOCUMENTACION.- El responsable de una actividad lucrativa que, debidamente intimado, rehusare a exhibir la documentación exigible, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).

ARTÍCULO 129: ACCESO, PERMANENCIA O TRASLADO DE PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES.- El que impidiere o dificultare de cualquier modo el ingreso y/o permanencia a todo espacio público o de acceso público a las personas con necesidades especiales, o que usen sillas de ruedas o aparatos ortopédicos, o que se desplacen con perros de asistencia, debidamente identificados como tales, y el titular y/o responsable de un vehículo afectado al servicio de taxis, remises o transporte público de pasajeros que se niegue a su traslado, y/o que cobrare o pretendiese cobrar diferencias dinerarias al titular del perro de asistencia por aquel acceso o traslado, es sancionado con multa de doscientas (200 UF) a dos mil (2.000) unidades fijas y/o inhabilitación y/o clausura del establecimiento.

Capítulo VII: SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE SINIESTROS

ARTÍCULO 130: ELEMENTOS DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIO. El titular y/o responsable de un establecimiento o inmueble que no posea matafuegos u otros elementos de prevención



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar

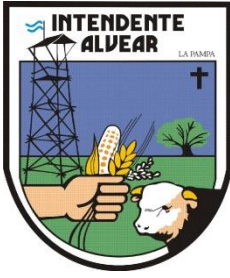


contra incendios, o cuya provisión no satisfaga la cantidad exigida para la superficie de que se trata o no se ajusten en su capacidad, características, especificaciones o ubicaciones a las exigencias establecidas en la normativa vigente, o carezcan de las respectivas constancias de carga, es sancionado con multa de quinientas unidades fijas (500 UF) a dos mil (2.000 UF) unidades fijas y/o clausura del local o establecimiento.

Cuando la infracción es cometida en una estación de servicio, garaje, cine, teatro, centro comercial, hoteles, establecimiento educativo, geriátrico, natatorio, club, recinto en el que se depositen materiales inflamables o local de gran afluencia de público, es sancionado con multa de un mil unidades fijas (1.000 UF) a cinco mil (5.000 UF) unidades fijas y/o clausura del establecimiento.

Cuando estos establecimientos registren tres sanciones firmes en sede administrativa y/o judicial por esta falta en el término de trescientos sesenta y cinco días (365) se impondrá accesoriamente clausura de quince (15) a ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 131: CONDUCTORES ELÉCTRICOS.- El titular y/o responsable de un establecimiento o inmueble que posea conductores eléctricos que no se hallen dispuestos, protegidos, aislados, realizados en forma clandestina, o se encuentren al alcance de la mano en la vía pública, será sancionado con multa de quinientas unidades fijas (500



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



UF) a dos mil (2.000 UF) unidades fijas y/o clausura del establecimiento.

Cuando la infracción es cometida en una estación de servicio, garaje, cine, teatro, centro comercial, hotel, establecimiento educativo, geriátrico, natatorio, club, recinto en el que se depositen materiales inflamables o local de gran afluencia de público, es sancionado/a con multa de un mil unidades fijas (1.000 UF) a cinco mil (5.000 UF) unidades fijas y/o clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 132: LUGARES CON ACCESO DE PÚBLICO.- El titular o responsable de un local bailable o lugar cerrado al que concurra público, que permita el ingreso de una cantidad de personas superior a la capacidad autorizada en el permiso o habilitación otorgada por la autoridad competente, o que permita el desarrollo de un juego o deporte por más personas que las permitidas, es sancionado con multa de dos mil unidades fijas (2.000 UF) a diez mil (10.000 UF) unidades fijas y/o clausura del establecimiento.

Cuando el imputado comete la misma falta dentro del término de trescientos sesenta y cinco (365) días a contar desde la sanción firme en sede administrativa y/o judicial, los montos mínimo y máximo de la sanción prevista se elevan al doble y se impondrá accesoriamente clausura de quince (15) a ciento ochenta (180) días.

Cuando el imputado/a comete tres (3) veces la misma falta dentro del término de un (1) año y seis (6) meses y las mismas cuentan con sanción



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



firme en sede administrativa y/o judicial, se impondrá una sanción de inhabilitación por dos (2) años.-

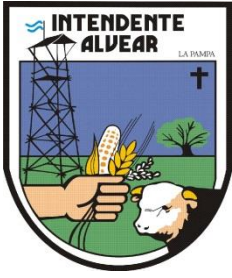
ARTÍCULO 133: AVISO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.- El titular o responsable de un establecimiento en donde se depositen artículos pirotécnicos, mercaderías de fácil combustión, tóxicas, radioactivas o contaminantes, que no tenga instalado en el frente del local un aviso que alerte sobre el contenido del depósito es sancionado con multa de cincuenta (50 UF) a doscientas unidades fijas (2.000 UF) y/o clausura.

ARTÍCULO 134: AVISO DE PRODUCTOS QUÍMICOS.- El titular o responsable de un establecimiento en donde se fabriquen o depositen productos químicos, explosivos o inflamables que no fije en los envases el nombre del producto y su nomenclatura química es sancionado con multa de cincuenta (50 UF) a dos mil (2.000 UF) unidades fijas y/o clausura del establecimiento.

Cuando el responsable fuere profesional o empresario es sancionado con multa de doscientas (200 UF) a dos mil (2.000 UF) unidades fijas y/o inhabilitación.

Capítulo VIII: TRANSITO:

ARTÍCULO 135: FALTA DE LICENCIA E INHABILITACION.-
El que condujere un vehículo sin la licencia correspondiente o se hallare



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar

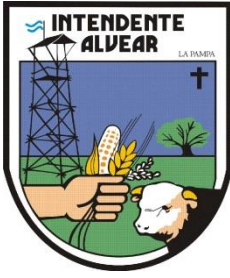


legalmente inhabilitado, será sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF) a tres mil unidades fijas (3000 UF).

La empresa de transporte de pasajeros y/o el titular o responsable de un vehículo que permitiere conducir a dependientes o terceros sin licencia o que, debidamente notificada, permitiere conducir a dependientes o terceros inhabilitados, será sancionada con el doble de multa.

ARTÍCULO 136: CONDUCCION EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.- El conductor de un vehículo que condujere en estado de intoxicación alcohólica, o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, no recetadas, será sancionado con multa de trescientas unidades fijas (300 UF) a tres mil unidades fijas (3000 UF). En caso de reincidencia, y sin perjuicio de la pena pecuniaria correspondiente, podrá disponerse la accesoria de inhabilitación temporal de ciento ochenta (180) días hasta diez (10) años.

ARTÍCULO 137: CONDICIONES DE LA LICENCIA.- El que condujere con licencia no correspondiente a la categoría del vehículo; o conduzca un vehículo sin anteojos o lentes de contacto, audífonos u otros elementos, cuando su utilización estuviera expresamente dispuesta y/o condujere con la licencia deteriorada y al propietario del vehículo que permitiere o cediera el manejo a personas sin licencias, serán sancionados con multa de cien unidades fijas (100 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar

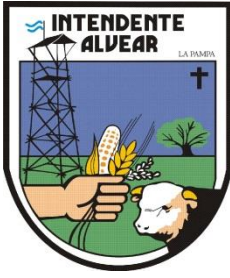


ARTÍCULO 138: LICENCIA VENCIDA.- El conductor de un vehículo que circulare con licencia vencida, será sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF) a mil unidades fijas (1000).

La empresa de transporte y/o el titular o responsable de un vehículo que permita conducirlo a dependientes o terceros con licencia vencida, será sancionado con multa de trescientas (300UF) a tres mil (3000 UF) unidades fijas.

ARTÍCULO 139: PLACAS DE IDENTIFICACION.- El conductor de un vehículo automotor que circulare sin tener colocadas las placas de identificación de dominio, o en mal estado de conservación, o con placas no autorizadas o con aditamentos prohibidos o colocadas en lugar no reglamentario, o aquellos que dificulten o impidan su registro por medios manuales o mecánicos, será sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF) a mil unidades fijas (1000 UF). La pena se incrementará al doble si circulare con placas de dominio que no correspondieren al vehículo. En este caso se elevarán las actuaciones a la autoridad jurisdiccional que corresponda a los fines de determinar la posible comisión de delito. Si se tratare de una motocicleta, la pena se reducirá a la mitad.

ARTÍCULO 140: INSUFICIENCIA Y/O FALTA DE LOS ELEMENTOS EN LOS VEHÍCULOS.- El conductor de un vehículo que circulare con deficiencias en sus sistemas de frenos, luces o elementos de seguridad, o no tuviere instalados los obligatorios, será



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar

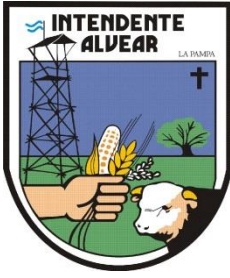


sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF) a mil quinientas unidades fijas (1500 UF). La pena se elevará al doble si se tratare de vehículos de carga o de transporte de pasajeros, y el triple si tratare de vehículos de transporte de escolares.

ARTÍCULO 141: FACILITAR VEHÍCULO A MENOR.- El titular y/o responsable de un vehículo que ceda, permita o de algún modo facilite su manejo a una persona sin la edad necesaria para el tipo de vehículo de que se trate será sancionado con multa de cien (100 UF) a un mil (1000 UF) unidades fijas.

ARTÍCULO 142: FALTA DE EDAD MÍNIMA.- El conductor de un vehículo que condujere sin tener cumplida la edad mínima exigida por la reglamentación para la categoría del vehículo conducido, será sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF) a mil unidades fijas (1000 UF). Idéntica sanción se le aplicará al padre, tutor y/o representante y al propietario de vehículo.

ARTÍCULO 143: TRANSPORTES DE PASAJEROS.- Las infracciones a las normas que regulan específicamente el servicio de transporte de pasajeros relacionadas con los requisitos de pintura, tapizado, matafuego, higiene, iluminación interior, documentación informada, falta de habilitación para los vehículos, serán sancionadas con multa de ciento cincuenta unidades fijas (150 UF) a mil quinientas unidades fijas (1500 UF).



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



ARTÍCULO 144: TRANSPORTES ESCOLARES.- Las infracciones a las normas que regulen específicamente el transporte de escolares y las condiciones de los vehículos afectados a dicho servicio, serán sancionadas con multa de ciento cincuenta unidades fijas (150 UF) a mil quinientas unidades fijas (1500 UF).

ARTÍCULO 145: TRANSPORTE DE CARGA. AUTORIZACION.- El conductor de un vehículo de carga que dentro de la planta urbana, transporte una carga cuyo peso y dimensión requiere un permiso especial, no lo tuviere, o teniéndolo, lo utilizare violando los límites de la autorización, será sancionado con multa de doscientas unidades fijas (200 UF) a dos mil unidades fijas (2000 UF).

ARTÍCULO 146: EXCESO DE VELOCIDAD.- El conductor de un vehículo que violare en calles o avenidas, los límites de velocidad establecidos por las normas pertinentes, será sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF) a mil unidades fijas (1000 UF) y/o inhabilitación para conducir de diez (10) días hasta un (1) año.

ARTÍCULO 147: CIRCULACION EN CONTRAMANO.- El conductor de un vehículo que circulara en sentido contrario al de circulación, o invadiendo la otra mano en vía de doble sentido de circulación, será sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).

ARTÍCULO 148: VIOLACION A LAS REGLAS DE CIRCULACION.- El conductor de un vehículo que, en vías de doble



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

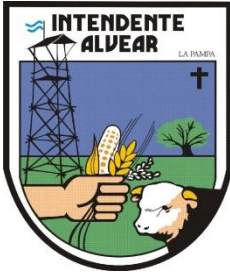
Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



mano, con señal que lo prohíba, gire indebidamente, será sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF) a mil unidades fijas (1000 UF). Igual sanción recibirá quien gire en U, se adelante indebidamente a otro vehículo, no ceda el paso a cualquier vehículo, pida paso en forma indebida, no respete la senda peatonal y/o la prioridad de paso de peatones, interrumpa filas escolares, y/u obstruya el tránsito con maniobras injustificadas o de vehículos autorizados.

ARTÍCULO 149: INOBSERVANCIA A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS.- El conductor de un vehículo, que transportare un número mayor de pasajeros que el permitido por la capacidad de la unidad, o permitiere viajar a menores de diez (10) años en el asiento delantero, o no llevare colocados los cinturones de seguridad, o lo hiciera utilizando teléfonos celulares no instalados en el vehículo, será sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF) a quinientas unidades fijas (500 UF). Igual sanción se le aplicará al propietario de la unidad.

ARTÍCULO 150: NEGATIVA A EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN.- El conductor de un vehículo, que a requerimiento de la autoridad, no exhibiere la documentación exigida por la reglamentación, cédula de identificación del automotor (tarjeta verde) y/o comprobante de seguro obligatorio de responsabilidad civil contra terceros, y/o licencia de conducir, en el acto de solicitud, será sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF) a mil unidades fijas (1000 UF) y/o el secuestro preventivo del vehículo. Si dentro del



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



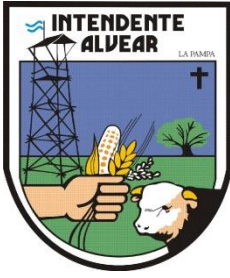
plazo de veinticuatro (24) horas de constatada la infracción, presentarse ante el Municipio local la documentación no portada, el conductor podrá ser eximido de la sanción establecida precedentemente.

ARTÍCULO 151: SILENCIADOR.- El titular o responsable de un vehículo que no esté equipado con un dispositivo destinado a controlar la emisión de ruidos o circule con el silenciador descompuesto o con el silenciador alterado o en violación a las normas reglamentarias y/o con salida total o parcialmente directa de los gases de escape es sancionado/a con multa de cien (100 UF) a quinientas (500UF) unidades fijas.

ARTÍCULO 152: CARRILES PROHIBIDOS. ABUSO DE LOS LÍMITES PERMITIDOS.- El conductor de un vehículo que circular por zonas o carriles prohibidos o excediendo los límites de dimensiones, peso o potencia, permitidas para la vía transitada, será sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).

ARTÍCULO 153: OBSTRUCCION DE CARRILES.- El conductor de un vehículo que causare la obstrucción de la vía transversal, será sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF) a mil unidades fijas (1000 UF). La sanción se incrementará al doble si se tratare de un vehículo de transporte de pasajeros en servicios.

ARTÍCULO 154: ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO.- El que estacionare un vehículo automotor en un lugar prohibido o en forma antirreglamentaria, será sancionado con multa de cien unidades fijas



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



(100 UF) a mil unidades fijas (1000 UF). La pena se elevará al doble, si estacionare en lugares reservados para servicios de emergencia, parada de transporte de pasajeros, o rampa para discapacitados, o entrada de vehículos visible, o cuando fuere cometido por un vehículo de transporte de carga sin previa autorización.

ARTÍCULO 155: INDICACIONES DE LA AUTORIDAD.- El conductor de un vehículo que no respete las indicaciones de la persona autorizada para dirigir el tránsito es sancionado con multa de cien (100 UF) a quinientas (500UF) unidades fijas.

ARTÍCULO 156: CARENCIA DE CASCO. NORMAS CICLISTICAS.- El conductor de motocicleta, ciclomotor o acompañante que circularen sin utilizar el casco de protección reglamentaria, será sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF) a quinientas unidades fijas (500 UF). Igual penalidad se establece para los ciclistas que no respeten o no cumplan con señalizaciones de tránsito o no posean los elementos exigibles en su persona o rodado.

ARTÍCULO 157: OMISIÓN DE LUCES Y/O SEÑALES.-El conductor de un vehículo de emergencia, o transporte de escolares, pasajeros o carga que no llevare las luces o señales determinadas por la reglamentación, será sancionado con multa de ciento cincuenta unidades fijas (150 UF) a mil quinientas unidades fijas (1500 UF).

ARTÍCULO 158: CARRERAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACION.- Los conductores que disputaren en vía pública



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



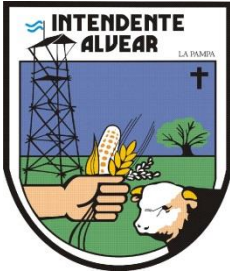
carreras de velocidad, regularidad o destreza, con vehículos automotores, motocicletas y/o bicicletas, sin que mediare permiso previo de autoridad competente, serán sancionados con multa de cien unidades fijas (100 UF) a mil unidades fijas (1000 UF) e inhabilitación de hasta un (1) año.-

ARTÍCULO 159: TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.- El conductor de un vehículo de carga de sustancias peligrosas que no exhibiere la documentación especial otorgada por la autoridad competente, será sancionado con multa de trescientas unidades fijas (300 UF) a tres mil unidades fijas (3000 UF).-

ARTÍCULO 160: QUEBRANTAMIENTO A LAS NORMAS DE TRANSPORTE DE COSAS Y MERCADERÍAS.- Las infracciones a las normas que regulen la actividad referida al transporte de cosas o mercaderías, será sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).-

ARTÍCULO 161: INOBSERVANCIA A LAS NORMAS QUE REGULAN EL TRANSPORTE DE ALIMENTOS.- Las infracciones a las normas o exigencias que reglamenten el transporte de sustancias alimenticias, siempre que no hubiere otra norma específica que lo establezca, será sancionado con multa de trescientas unidades fijas (300 UF) a tres mil unidades fijas (3000 UF).-

ARTÍCULO 162: NORMA COMPLEMENTARIA. AGRAVANTE.- El conductor de un vehículo que circular en



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



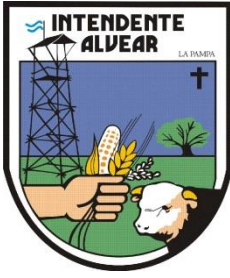
contravención a las normas de circulación, cuando no tuviere otra sanción específica en este Código, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a quinientas unidades fijas (500). La pena se elevará al doble si se tratare de vehículos de carga y/o transporte de pasajeros.-

Capítulo IX. ADMINISTRACION Y SERVICIOS PÚBLICOS:

ARTÍCULO 163: OBSTACULIZACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.- El que obstaculizare o impidiere el desempeño a funcionarios en servicios, será sancionado con multa de veinticinco unidades fijas (25 UF) a quinientas unidades fijas (500 UF).

ARTÍCULO 164: QUEBRANTAMIENTO DE CLAUSURA O INHABILITACION.- El que violare una clausura o inhabilitación, impuesta por la autoridad comunal, sea mediante la destrucción, ocultación, alteración de sellos, precintos o fajas de clausura colocadas o dispuestas en bienes muebles secuestrados o intervenidos, muestras de mercaderías locales o vehículos será sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF) a dos mil unidades fijas (2000 UF), sin perjuicio de la reimplantación de la medida.

ARTÍCULO 165: IMPEDIMENTOS AL SERVICIO DE SANIDAD.- El que impidiere u obstaculizare la actuación de un servicio de asistencia sanitaria o comunitaria, será sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF) a dos mil unidades fijas (2000 UF).



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

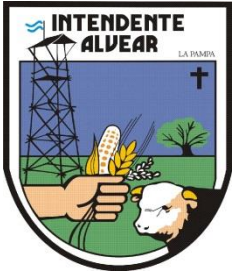
Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



ARTÍCULO 166: DEVASTAMIENTOS Y/O RESISTENCIAS DE LAS SEÑALES PÚBLICAS.- El que destruyere, alterare, suprimiere, removiere o hiciere ilegibles o confusos los indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración, paradas de transporte y demás señales, colocadas por la autoridad comunal o entidad autorizada por ella, así como el que resistiere su colocación en incumplimiento de disposiciones reglamentarias, será sancionado con multa de veinticinco unidades fijas (25 UF) a quinientas unidades fijas (500 UF). Idéntica sanción se aplicara al que colocale un indicador falso.

ARTÍCULO 167: INOBSERVANCIA A LOS REGLAMENTOS DE LA VÍA PÚBLICA.- La apertura o clausura de la vía pública sin permiso en violación a las disposiciones y la omisión de colocar vallas, anuncios, dispositivos para efectuar obras o tareas, prescriptas por los reglamentos de seguridad de personas y bienes, en la vía pública, serán sancionados con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF). La pena se elevará al doble cuando las infracciones fueran cometidas por empresas de servicios públicos o contratistas de éstas o de obras públicas en general o particulares que ejecutaren obras en la vía pública.

ARTÍCULO 168: USO INDEBIDO DE ELEMENTOS PÚBLICOS.- El que pintare vehículos automotores o los hiciere pintar o usare los ya pintados, con los colores adoptados por los organismos públicos, o servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria y/o el que hiciere uso de los nombres de denominación que distinguen a la



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar

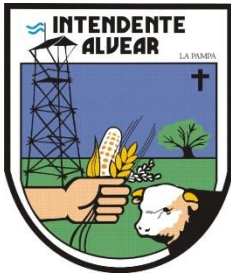


comuna, dependencia y/o empleo de expresiones “Municipio” “Municipal”, “Comuna”, y/o cualquier otra que pueda inducir a error sobre el carácter de la persona, entidad o asociación, como también el uso de escudos, insignias o emblemas similares a los pertenecientes a la comuna, o usados por sus dependencias, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).

ARTÍCULO 169: DISTINTIVOS ANALOGOS A LOS DE FUNCIONARIOS.- El que, sin autorización, confeccionare o entregare por cualquier título, distintivos, uniformes, sellos, medallas o credenciales iguales o semejantes a las utilizadas por funcionarios públicos municipales, será sancionado con multa de veinticinco unidades fijas (25 UF) a quinientas unidades fijas (500 UF).

ARTÍCULO 170: ADULTERACION DE LOS INSTRUMENTOS DE PESO Y/O MEDIDA.- El comerciante que tuviere en su establecimiento un instrumento adulterado, destinado a calcular el peso, medida o cantidad de los productos que ofreciere en venta, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF) y/o clausura de hasta diez (10) días.

ARTÍCULO 171: FALSIFICACIÓN DE PESO Y/O CALIDAD.- El comerciante que, envasare mercaderías con un peso, medida, cantidad, o calidad que no se corresponda con la consignada en el rótulo y/o la fecha de vencimiento o envase, sea falsa, será sancionado con multa de



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF) y/o inhabilitación de hasta diez (10) días.

ARTÍCULO 172: FALSA DENUNCIA.- El que denunciare, falsamente, alguna contravención prevista en este Código, será sancionado con multa de cincuenta (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF). La pena se elevará al doble si se tratare de un funcionario público.

ARTÍCULO 173: INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES NO DINERARIAS.- El que incumpliere ordenes o intimaciones debidamente notificadas, por reclamos de cumplimiento de obligaciones no dinerarias, será sancionado con multa de veinticinco unidades fijas (25 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).

Capítulo X. PESAS Y MEDIDAS:

ARTÍCULO 174: CONSERVACIÓN Y CONTROL DE LOS ELEMENTOS DE PESO.- El comerciante que para sus transacciones o labores, no tuviere los elementos para pesar o medir en perfecto estado de conservación e higiene, o sin el sello de verificación originaria, o no acreditare el cumplimiento del control periódico, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).

ARTÍCULO 175: ADULTERACION DE LOS INSTRUMENTOS DE PESO Y/O MEDIDA.- El comerciante que tuviere en su establecimiento un instrumento adulterado, destinado a calcular el peso,



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



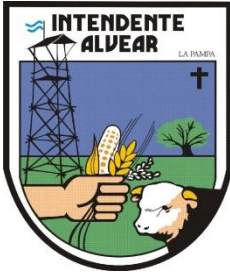
medida o cantidad de los productos que ofreciere en venta, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF) y/o clausura de hasta diez (10) días.

ARTÍCULO 176: FALSIFICACIÓN DE PESO Y/O CALIDAD.- El comerciante que, envasare mercaderías con un peso, medida, cantidad, o calidad que no se corresponda con la consignada en el rótulo y/o la fecha de vencimiento o envase, sea falsa, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF) y/o inhabilitación de hasta diez (10) días.

Capítulo XI. MENORES E INCAPACES:

ARTÍCULO 177. ABUSOS DE MENORES E INCAPACES.- El que en beneficio personal o con finalidad de lucro, abusare de un menor o un deficiente psíquico, obligándole a realizar tareas insalubres, o lo incitare al ejercicio de una actividad contraria a la moral y las buenas costumbres, será sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF) a dos mil unidades fijas (2000 UF).

ARTÍCULO 178: PERMANENCIA DE MENORES.- Los dueños, gerentes o encargados de salas o lugares de diversión pública, que en contra de una prohibición legal, permitiere la entrada o permanencia de menores de 15 años en dichos lugares, serán sancionados con multa de cien unidades fijas (100 UF) a dos mil unidades fijas (2000 UF). En caso de reincidencia podrá ordenarse la clausura del negocio o local por un plazo de treinta (30) días.



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar

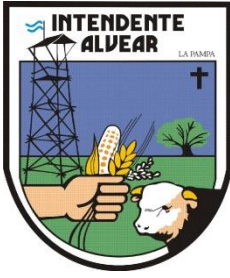


ARTÍCULO 179: VENTA DE ELEMENTOS PROHIBIDOS EN RAZÓN DE LA EDAD.- El que vendiere, entregare o exhibiere a un menor de dieciocho (18) años, una publicación, película o cualquier otro elemento gráfico o audiovisual, que hubiera sido calificado como de exhibición exclusiva para adultos, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF). Igual pena sufrirá quien venda elementos de pirotecnia a menores, contra las prohibiciones específicas.

ARTÍCULO 180: EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- El que suministrare bebidas alcohólicas a un menor de dieciocho (18) años será sancionado con multa de ciento cincuenta unidades fijas (150 UF) a tres mil unidades fijas (3000 UF) y/o clausura de hasta diez (10) días.

ARTÍCULO 181: INOBSERVANCIA AL DEBER DE VIGILANCIA.- El padre, tutor o encargado de un menor de trece (13) años, que por falta de cuidado, diere lugar a que el menor cometiere una contravención, será sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).

ARTÍCULO 182: DESAMPARO DEL ENFERMO MENTAL.- El que permitiere que un enfermo mental, bajo guarda o vigilancia deambulare por lugares públicos, sin la debida custodia o en caso de fuga no diere aviso inmediato a la autoridad competente, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



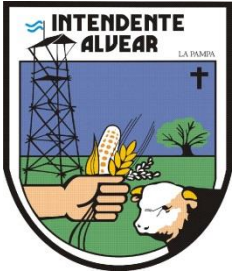
Capítulo XII. TRANSGRESIONES CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y JURISDICCIONAL:

ARTÍCULO 183: CONTRAVENCIONES CONTRA AUTORIDADES.- Los que desconocieren las facultades y potestades que por ley correspondan a las autoridades municipales y judiciales, serán sancionados con multa de cien unidades fijas (100 UF) a dos mil unidades fijas (2000 UF).

ARTÍCULO 184: VIOLACION A LAS NORMAS SOBRE GUÍAS Y CERTIFICADOS.- Los que violaren la jurisdicción territorial correspondientes a cada uno de los Municipios y Comisiones de Fomento, relacionadas con el otorgamiento de guías de transporte de animales o cereales y certificados, será sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF) a dos mil unidades fijas (2000 UF).

Capítulo XIII. DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL:

ARTÍCULO 185: ALTERACION DE MONUMENTOS PÚBLICOS.- Los que de cualquier modo alteraren la forma, color u otro atributo de una obra de arte o monumento histórico del patrimonio público, sin estar debidamente autorizado para ello, será sancionado con multa de veinticinco unidades fijas (25 UF) a quinientas unidades fijas (500 UF), siempre que no se tratare de una conducta prevista como delito en el Código Penal.



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



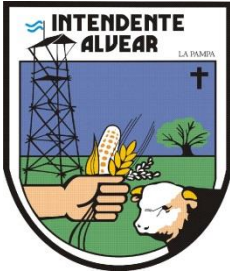
Capítulo XIII. INFRACCIONES DIVERSAS:

ARTÍCULO 186: OMISIÓN A LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS.- La falta de matafuegos, sus cargas vencidas, cualquier omisión o deficiencia en los requisitos reglamentarios de los mismos y toda infracción a las normas vigentes sobre prevención de incendios, será sancionado con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1.000UF).

ARTÍCULO 187: FALTA DE LIMPIEZA.- Los que mantengan en los terrenos baldíos o casas, habitables o no, yuyos, malezas, escombros, residuos, cacharros, chatarra, entre otros objetos desechables y/o en desuso, serán sancionados con multa de veinticinco unidades fijas (25 UF) a mil unidades fijas (1000 UF).

ARTÍCULO 188: PROPAGANDA SIN AUTORIZACION.- La propaganda, que por cualquier medio se efectuara en contravención a las normas específicas, la actividad de promoción, realizada en forma ambulante, ya sea de rifas, círculos de ahorro, productos y/o artículos de cualquier especie, será sancionada con multa de cincuenta unidades fijas (50 UF) a mil unidades fijas (1000 UF). Si la infracción fuera cometida por empresa de publicidad se agravará al doble. Asimismo, en todos los casos, el Juez Municipal de Faltas, podrá ordenar por la vía que corresponda la inmediata desaparición de las causas de infracción.

ARTÍCULO 189: CONTRAVENCION A LAS NORMAS SOBRE VENTA AMBULANTE.- El que violare las disposiciones que regulan



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



la venta ambulante en la jurisdicción municipal será sancionado con multa de cien unidades fijas (100 UF) a dos mil unidades fijas (2000 UF).

ARTÍCULO 190: INFRACCIONES A LA TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.- Las infracciones relacionadas con marcas y señales de ganado y la extensión de las respectivas guías y certificados, tipificados por la Ley Provincial, N° 1601 y sus decretos reglamentarios constatados por el Juzgado Municipal de Faltas, se remitirán con lo actuado a las autoridades de aplicación a sus efectos.

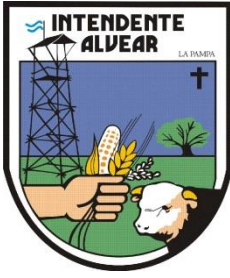
LIBRO III: JUICIO DE FALTAS

TÍTULO I: AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 191: COMPETENCIA.- Es competente para conocer y juzgar las faltas cometidas dentro de los ejidos municipales y rutas y caminos vecinales sometidos a sus jurisdicciones, el Juzgado Municipal de Faltas de Intendente Alvear.

ARTÍCULO 192: IMPRORROGABILIDAD.- La competencia en materia de faltas cometidas es improrrogable.



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



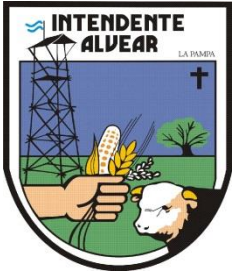
En los casos en que las autoridades administrativas necesitaran allanar moradas, negocios o locales, interceptar correspondencia o comunicaciones, a los efectos de constatar las infracciones al presente Código, o proceder al secuestro de elementos probatorios referidos a aquellas, solicitarán la correspondiente orden judicial.

Capítulo II. ACTOS INICIALES:

ARTÍCULO 193: INSTANCIA PÚBLICA O PRIVADA.- El juicio de faltas puede ser iniciado de oficio, o por denuncia escrita, ante la autoridad administrativa competente o directamente ante el Juez de Faltas.

ARTÍCULO 194: REQUISITOS DE LA DENUNCIA.- Toda falta, da lugar a una acción pública, que puede ser promovida de oficio o por denuncia escrita ante autoridad policial o administrativa competente, o directamente ante el Juez de Faltas. La denuncia deberá contener, en cuanto fuere posible, la relación del hecho, con las circunstancias del lugar, tiempo y modo de ejecución y la indicación de sus partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.

Si de la denuncia surgieren cuestiones de derecho privado o encuadrados en la orbital del derecho penal, el juez tiene la facultad de desestimarlas “in limine”.-



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar

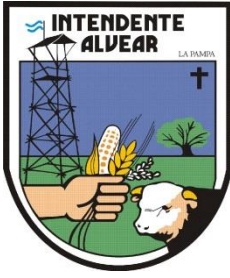


ARTÍCULO 195: CONTENIDO DEL ACTA DE INFRACCIÓN.-

El funcionario que compruebe una infracción, labrará inmediatamente un acta, en la que consten los hechos u omisiones comprobados:

- a) El lugar, fecha y hora de comisión del hecho u omisión punible.
- b) El nombre y el domicilio del infractor.
- c) El nombre, domicilio y firma de los testigos, si los hubiere.
- d) La naturaleza y circunstancia de los mismos y las características de los elementos o, en su caso, vehículos empleados para cometerlos.
- e) La disposición legal presuntamente infringida, elemento que no es esencial pues la norma debe ser encuadrada por el Juez.
- f) La firma del funcionario con aclaración del nombre y cargo.
- g) Toda otra documentación que pudiere ser de interés para la investigación.
- h) La mención de la restante prueba que se haya reunido.

Si estuviere presente el presunto infractor, se le entregará una copia del acta. Cuando éste se negare a firmar, o no estuviere presente, se dejará constancia en el acta. El presunto actor podrá requerir una copia del acta, en cualquier momento del proceso.



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



ARTÍCULO 196: NULIDAD DEL ACTA.- El acta debe contener, bajo pena de nulidad, la firma del funcionario interviniente y de los testigos que sean mencionados en la misma, excepto respecto de estos últimos cuando el funcionario haga constar bajo su responsabilidad, que se negaron a firmar.

ARTÍCULO 197: ANULABILIDAD DEL ACTA.- No es nula el acta que carezca de alguna de las menciones del artículo 195, salvo que tal omisión torne ininteligible la constatación.

ARTÍCULO 198: EMPLAZAMIENTO DE COMPARENCIA.- Labrada el acta, el funcionario emplazará, a través de la misma, al presunto infractor a que concurra al Juzgado Municipal de Faltas a alegar y probar lo que estime conveniente a sus derechos, bajo apercibimiento de resolverse la cuestión sin su intervención. El plazo de comparencia será de cinco (5) días hábiles, a contar desde el día hábil posterior a la fecha del acta inclusive. En caso de que el presunto infractor residiere fuera de la jurisdicción del Juzgado Regional de Faltas, el plazo, podrá extenderse hasta veinte (20) días hábiles.

ARTÍCULO 199: ENTREGA DE COPIA DEL ACTA.- En el acta deberá constar en forma expresa el emplazamiento y que de la misma se hizo entrega de una copia al presunto infractor, o una copia a cada uno de los presuntos infractores si fueren varios, dejando constancia, si se negare a recibirla, la omisión de estos recaudos no anula la



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



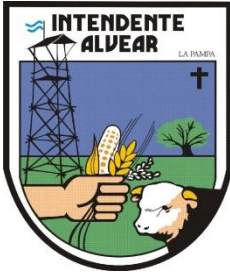
comprobación emergente del acta, pero en tal caso deberá efectuarse nuevamente el emplazamiento.

ARTÍCULO 200: AUSENCIA DEL INFRACTOR.- Si la infracción se constatare en el domicilio o comercio del presunto infractor, o en un inmueble de su propiedad u ocupado por él, de hallarse ausente, la copia del acta se fijará en la puerta de acceso sirviendo ello de emplazamiento válido. En los demás casos en que en presunto infractor estuviere ausente al tiempo de labrarse el acta, el emplazamiento se cumplirá remitiéndole por correo u otro medio fehaciente la copia correspondiente.

ARTÍCULO 201: PRESENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES.- Las actuaciones serán elevadas directamente al Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 202: OTROS MEDIOS DE EMPLAZAMIENTO.- El Juez Municipal de Faltas podrá arbitrar otros medios para efectivizar el emplazamiento, procurando en todos los casos que la intimación llegue a efectivo conocimiento del presunto infractor.

ARTÍCULO 203: FALACIA EN EL CONTENIDO DEL ACTA.- Respecto del funcionario actuante, la inserción de afirmaciones falsas en el texto del acta, o en las constancias de modo, tiempo y lugar que ella contenga, hará incurrir a su autor, en las sanciones que el Código Penal impone a quienes declaren con falsedad, así como en las sanciones administrativas o laborales que correspondan.



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



ARTÍCULO 204: FACULTADES DEL FUNCIONARIO

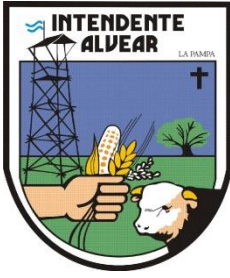
ACTUANTE.- El funcionario actuante, podrá, en caso de extrema gravedad, como auxiliar del Juez de Faltas, secuestrar elementos comprobatorios de la infracción o disponer de la clausura preventiva del local en que se hubiere cometido. En tales casos, deberá dar intervención al Juez de Faltas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, habilitándose para ello, días y horas inhábiles si fuere necesario.

ARTÍCULO 205: PLAZOS.- Los términos especiales para la producción de la prueba ofrecida por el imputado, solo se admitirán en caso de excepción y siempre que el hecho no pueda justificarse con otras pruebas que no lo requieran. En el proceso contravencional y de faltas, se admitirá el plazo de gracia de las dos primeras horas subsiguientes al día del plazo fijado.

ARTÍCULO 206: CARENIA DE DEFENSA.- Transcurrido el término del emplazamiento sin que el infractor haya opuesto defensa válida, el Juez de Faltas dictará resolución sin más trámite.

ARTÍCULO 207: ARCHIVO.- El Juez ordenará el archivo inmediato de las actas, denunciadas o actuaciones que recibiere, de las que no sugiere la comisión de faltas alguna.

ARTÍCULO 208: MEDIDAS PRECAUTORIAS.- El Juez podrá adoptar todas las medidas precautorias necesarias, para evitar que la o las faltas se continúen cometiendo o que el infractor intente eludir la



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



imposición de las sanciones. Dichas medidas deberán ser compatibles con la estructura y finalidad del juicio de faltas y con las disposiciones de este Código.

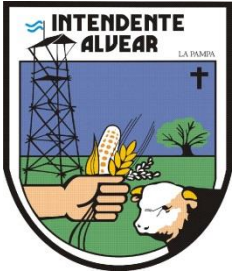
Capítulo III. COMPARENCIA DEL INFRACTOR:

ARTÍCULO 209: PRESENTACIÓN. FORMAS.- Si dentro del plazo previsto por el artículo 198, el presunto infractor presentara su descargo agregando todas las pruebas de que intente valerse, el Juez proveerá lo que corresponda a las peticiones o defensas que opusiere. Esta presentación debe ser escrita, pudiendo contar el imputado con representación o patrocinio letrado. En caso de ser verbal, el Juez dejará constancia mediante acta, de su descargo que será firmada por el infractor.

ARTÍCULO 210: EXCEPCIONES Y PRUEBA.- En la presentación a que alude el artículo anterior, deberán incluirse todas las excepciones previas, incluso de la inconstitucionalidad, y ofrecerse la prueba pertinente.

ARTÍCULO 211: RESOLUCIÓN.- El Juez proveerá la prueba que fuere conducente a la solución del caso, resolverá las excepciones que en su caso se hubieren opuesto, antes de dictar la resolución del caso.

ARTÍCULO 212: ADMISION Y/O DENEGATORIA DE EXCEPCIONES.- La admisión de excepciones previas, se notificará al imputado en la forma prevista por este Código, quedando en



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



consecuencia, cancelado el trámite ante el Juzgado de Faltas. En caso de denegatoria, pasaran los autos a sentencia.

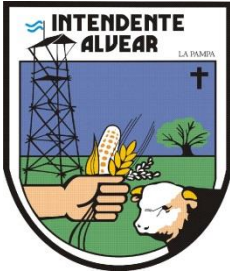
ARTÍCULO 213: JUICIO. PROCEDIMIENTO.- El proceso será escrito, quedando facultado el Juez de Faltas a realizar las audiencias que considere pertinente. Se labrarán actas, por secretaría, cuando se realicen audiencias y/o denuncias y/o cualquier trámite que así lo requiera.

Cuando el infractor se hubiere negado a firmar el acta y/o a recibir copia de la infracción, o se hubiera dado a la fuga, se lo notificará por cédula, respetando los plazos establecidos en el artículo 198 para su presentación.-

ARTÍCULO 214: INCORPORACION DE LA PRUEBA.- Cumplimentada la etapa precedente, se incorporará la prueba ya producida, se producirá la que se hallare pendiente, siempre que el Juez lo considere pertinente. La denegatoria de pruebas no es susceptible de recurso alguno, pero se hará constar en actas.

ARTÍCULO 215: DICTADO DE LA SENTENCIA. PRÓRROGA.- Concluida la recepción de pruebas, se le dará vista al imputado por el término de cinco (5) días hábiles, antes de pasar las actuaciones al dictado de sentencia.

El Juez deberá dictar sentencia en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles. La misma debe respetar las siguientes reglas:



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

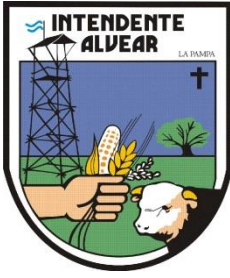
Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



- a) Expresará el lugar y fecha en que se dictare el fallo.
- b) Realizará una descripción de los hechos que motivaron las actuaciones.
- c) Consignará las pruebas que se hubieren producido y las que se hubieren rechazado.
- d) Citará las disposiciones legales violadas.
- e) Pronunciará el fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los imputados.
- f) Dejará constancia de los atenuantes o agravantes que existieren.
- g) En caso de clausura, individualizará con exactitud la ubicación del lugar donde la misma se hará efectiva, y en caso de decomiso, la cantidad y calidad de mercaderías y objetos, todo ello de conformidad a las constancias registradas en la causa.
- h) Dejará breve constancia de las circunstancias o disposiciones que funden los casos de reducción del mínimo de la pena legalmente establecida para la falta, o en su caso, del perdón.
- i) En caso de acumulación de causas, dejará constancia y las mencionará expresamente.

ARTÍCULO 216: DESESTIMACION DE LA DENUNCIA.-

Corresponde desestimar la denuncia:



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



a) Cuando la primera no se ajuste en lo esencial a lo establecido en el artículo 194.

b) Cuando los hechos en que se funde no constituyan infracción.

ARTÍCULO 217: SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL.-

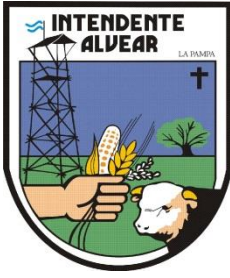
Corresponde sobreseer provisionalmente:

a) Cuando los medios de justificación acumulados con la denuncia, no sean suficientes para acreditar la falta.

b) Cuando comprobada la falta no sea posible determinar el autor o responsable. Salvo el caso de prescripción, en estos supuestos, tal pronunciamiento mantiene subsistente el juicio hasta la agregación de nuevos datos y/o elementos de prueba, o la enmienda de las omisiones que hubiere. En todos los casos el Juez debe fundar la resolución adoptada.

ARTÍCULO 218: REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.- Las pruebas serán apreciadas según las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 219: ASISTENCIA LETRADA.- La comparecencia del imputado es personal, pero podrá asistido durante el debate por un abogado de la matrícula con las facultades de ley.



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



Capítulo IV. NOTIFICACIONES Y PLAZOS:

ARTÍCULO 219: FORMAS.- Las notificaciones se efectuarán por medio fehaciente o por medio del funcionario que designe el Juzgado Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 220: DOMICILIO. TIPOS.- Las notificaciones se efectuarán en el domicilio real del imputado o en el especial que constituya.

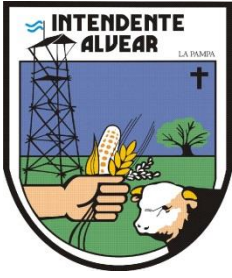
ARTÍCULO 221: TÉRMINOS.- Los términos establecidos en el presente Código, son improrrogables y comenzarán a correr desde el día hábil siguiente al de la notificación.

Capítulo V. RECURSOS:

ARTÍCULO 222: APELACION. PLAZOS.- La sentencia dictada por el Juez de Faltas es recurrible dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada por ante el Juez de Faltas de la Segunda Circunscripción Judicial, que corresponda en turno.-

ARTÍCULO 223: CONDICIONES DE INTERPOSICION.- Los recursos deberán ser interpuestos, bajo pena de inadmisibilidad, en las condiciones de tiempo y forma que se determinan, con específica indicación de los motivos en que se basan.

ARTÍCULO 224: EFECTOS.- El recurso se interpondrá y fundará en el mismo escrito, ante el Juez que dictó la resolución recurrida. El



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



recurso se concederá con efecto suspensivo, debiendo elevarse los autos al Juez de Faltas de la Segunda Circunscripción que corresponda, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de interpuesta la apelación. Cuando no hubiere cesado la infracción objeto del juicio, el resultado será concedido al solo efecto devolutivo.-

ARTÍCULO 225: DEFECTOS DE SUSTANCIACION.- Los defectos de tramitación serán recurribles por ante el mismo el Juez de Faltas de la Segunda Circunscripción, que corresponda en turno. Los recursos que por tal causa o por denegación de pruebas se interpongan durante la tramitación del proceso administrativo se concederán con efectos diferidos, debiendo fundarse en la oportunidad prevista por el artículo 224.-

ARTÍCULO 226: DENEGATORIA.- El Juez que dictó la resolución impugnada denegará el recurso cuando sea interpuesto por quien no tenga derecho, o fuera de término, o sin observar las formas prescriptas.

ARTÍCULO 227: JURISDICCION DEL JUZGADO DE ALZADA.- El recurso atribuirá al Juez de Alzada el conocimiento del proceso de Faltas, solo en cuanto a los puntos de la resolución a que se refieren los motivos.

Capítulo VI. EJECUCION DE SENTENCIA.

ARTÍCULO 228: PROCEDIMIENTO.- Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que una sentencia del Juez Municipal



**JUZGADO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Av. San Martín 156 – 6221 Intendente Alvear–La Pampa
☎ 02302-481075 – FAX: 02302-481484
E-mail: juzgadodefaltasalvear@intendentealvear.gob.ar



de Faltas quedó firme o consentida, comenzará la etapa de la ejecución. A tal efecto el Juzgado Municipal de Faltas, remitirá testimonio de la resolución a la Municipalidad, para la iniciación del proceso ejecutivo de cobro cuando se trate de pena de multa.

Expedirá las órdenes y peticiones necesarias para la cumplimentación de las penas de comiso, demolición, clausura, inhabilitación u otro que se hubiere impuesto, incluyéndose las solicitudes dirigidas a la Policía Provincial cuando correspondiere.

TÍTULO II. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo I. EXENCIONES. TIPOLOGIA:

ARTÍCULO 229: EXENCION.- Las actuaciones administrativas relativas a los procedimientos establecidos por este Código están exentas de tasas y sellados.

ARTÍCULO 230: TIPIFICACION.- Este Código será aplicado siempre que la infracción no constituya delito tipificado en el Código Penal.